

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del lunes veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, inicia la sesión ordinaria del Consejo Directivo 08-02-2023, celebrada en la sala de sesiones del Consejo Directivo con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

CONSEJO DIRECTIVO: Sra. Yorleni León Marchena, Presidenta, Sr. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sra. Ilianna de los Ángeles Espinoza Mora Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sr. Freddy Miranda Castro, Director y Sr. Jorge Loría Núñez, Director.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: Sra. Heleen Somarribas Segura, Gerente General, Sr. Jafeth Soto Sánchez, Subgerente de Soporte Administrativo, Sr. Luis Felipe Barrantes Arias, Subgerente de Desarrollo Social, Sr. Geovanny Cambronero Herrera, Subgerente de Gestión de Recursos, Sr. Berny Vargas Mejía Asesor Jurídico General, Sra. Marianela Navarro Romero, Auditora General.

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Yorleni León: Procedo a dar lectura del orden del día.

Solicito trasladar para la siguiente sesión la exposición del Informe de Labores IV Trimestre Año 2022, de la Subgerencia de Desarrollo Social, elaborado por el Sr. Luis Felipe Barrantes Arias, según oficio IMAS-SGDS-0132-2023.

- 1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM**
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 05-02-2023**
- 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

4.1. Interposición del recurso de adición y aclaración que presenta el señor Miguel Araya Badilla, Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Sarapiquí (C.A.C.S.A), contra del Acto Final del Procedimiento Administrativo dictado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 20-02-2023.

- 5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

5.1. Análisis de la propuesta de resolución en relación con el recurso de apelación y gestión de nulidad interpuesto por el Consorcio Jiménez & Tanzi, en cumplimiento del acuerdo No. 379-12-2022, **según oficio IMAS-PE-AJ-0197-2023.**

5.2. Análisis de la revaloración del acuerdo CD No. 29-02-2023, del 13 de febrero del 2023, que consiste en remitir a la Asesoría Jurídica el recurso de apelación que interpone la señora Yariela Quirós Álvarez en contra de la resolución IMAS-RES-25-2023 del 20 de enero del 2023, concurso interno 13-2022, **según oficio IMAS-PE-AJ-0190-2023.**

6. ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1. Análisis de los siguientes Informes de Labores del IV TRIMESTRE 2022, **según oficio IMAS-GG-0263-2023.**

6.1.1. Exposición del Informe de Labores IV Trimestre Año 2022 de la Subgerencia de Soporte Administrativo, elaborado por la Sr. Jafet Soto Sánchez, según oficio IMAS-SGSA-0044-2023.

7. ASUNTOS SUBGERENCIA DESARROLLO SOCIAL

7.1. Análisis del oficio IMAS-SGDS-ARDSCH-ULDSNIC-019-2023, sobre cumplimiento del Acuerdo N° 19-02-2023, en relación con la solicitud de la señora Ana Cecilia Pérez Bermúdez, en que solicitaba la realización de un nuevo estudio de condición de pobreza, **según oficio IMAS-SGDS-0212-2023.**

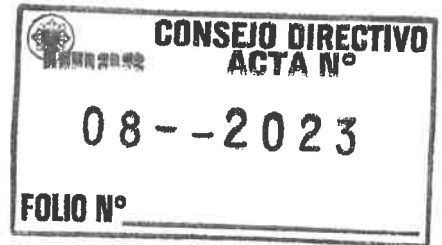
8. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

Yorleni León: Una vez leída la anterior agenda y con la modificación solicitada, la someto para aprobación del Consejo Directivo.

Las señoras directoras y señores directores: Yorleni León Marchena, Presidenta, Sr. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Ilianna de los Ángeles Espinoza Mora Directora, Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Floribel Méndez Fonseca, Directora, Freddy Miranda Castro, Director y Jorge Loría Núñez, Director, aprueban el orden del día.

ARTÍCULO TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 05-02-2023.

Yorleni León: Someto a votación la aprobación del acta No. 05-02-2023.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

Consulto si tienen alguna observación con esta acta.

No habiendo observaciones, procedo entonces a votar, entendiendo que todos estuvimos presentes para esa sesión.

Se da la lectura del acuerdo.

ACUERDO No. 39-02-2023

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria No. 05-02-2023 del lunes 13 de febrero del 2023.

Las señoras directoras y los señores directores: Sra. Yorleni León Soto, Presidente, Sr. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Sra. Ilianna de los Ángeles Espinoza Mora, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora Freddy Ronald Miranda Castro, Directora y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el acta anterior.

ARTÍCULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

4.1. Interposición del recurso de adición y aclaración que presenta el señor Miguel Araya Badilla, Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Sarapiquí (C.A.C.S.A), contra del Acto Final del Procedimiento Administrativo dictado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 20-02-2023.

Yorleni León: Tenemos una interposición de recurso de adición, el cual fue trasladada por medio del correo electrónico.

Pregunto si tienen alguna duda, sino procedemos a dar por recibida esa correspondencia del señor Miguel Araya Badilla, Presidente Centro Agrícola Cantonal de Sarapiquí (C.A.C.S.A) y procedemos a conocer la propuesta de acuerdo.

Freddy Miranda: Yo procedí a leer eso y no entendí nada, no logré entender por dónde va la historia.

Yorleni León: Entonces vamos a darle lectura, por favor doña Heleen proceda.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

Heleen Somarribas: Buenas tardes, señoras y señores del Consejo Directivo, procedo con la lectura del documento.

"SE INTERPONE RECURSO DE ADICION Y ACLARACIÓN

ACUERDO N° 20-02-2023

EXPEDIENTE: TAO-002-2021

PROCESO ORDINARIO

CONTRA ORGANIZACIÓN CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE SARAPIQUÍ (CACSA).

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
JUNTA DIRECTIVA. SAN JOSÉ.**

Señor Juez:

El suscrito **MIGUEL ARAYA BADILLA**, mayor, casado una vez, cédula de identidad **6-0112-0977**, vecino de Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, actuando en mi condición de actual **PRESIDENTE DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE SARAPIQUÍ SIGLAS C.A.C.S.A**, cédula jurídica **3-007-051133**, personería adjunta expedida en forma digital por el **MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**, demás calidades en autos conocidas, con el respeto debido me presento a manifestar:

Interpongo Formal Recurso de Adición y Aclaración en contra del ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR ESA JUNTA DIRECTIVA, POR EL ACUERDO N° 20-02-2023, DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2023, COMUNICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 10 DE ELECTRÓNICO, CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:
AGRAVIOS. 24

1-Que el acto recurrido, en su **CONSIDERANDO SEGUNDO**, indica que la emergencia COVID-19 fue levantada **SU DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL**, por el **MINISTERIO DE SALUD HASTA EL AÑO 2021**, no obstante, no indica el número del **DECRETO EJECUTIVO** que la finalizó, el número del Diario La Gaceta, en que fue publicado, y la fecha exacta a partir de la cual, la emergencia SARS COV II -COVID 19-, **FINALIZÓ EN NUESTRO PAÍS COSTA RICA**. A su vez 5 también es importante, se indique el **DECRETO EJECUTIVO** que, el número del Diario La Gaceta, en que fue publicado, y la fecha exacta a partir de la cual, la

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

emergencia SARS COV II -COVID 19, fue declarada como INICIADA EN COSTA RICA, con indicación de las medidas de restricción que se dictaron para las actividades comerciales, agrícolas, ferias del agricultor, horarios de funcionamiento de locales, y todas las medidas restrictivas a la libertad de tránsito y comercio, que se dictaron. Ello es fundamental quede acreditado en autos, para la correcta sustanciación de la Teoría del Caso de la Defensa, que i representado ha hecho en esta causa.

2-Que se aclare si los efectos del CONVENIO, podían desarrollarse sin alteración alguna, durante la VIGENCIA, tiempo de vigencia de las medidas SANITARIAS Y RESTRICTIVAS, IMPUESTA POR EL PODER EJECUTIVO CON MOTIVO DE LA DELCARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA COVID, a su vez se concluya en la resolución que se solicita adicionar y aclarar, si LA PANDEMIA COVID 19, ES UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR AL AMPARO DEL BLOQUE DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONAL QUE RIGE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL IMAS, Y EN PARTICULAR, POR QUÉ LA MISMA NO SUSPENDE EL PLAZO DEL CONVENIO EN AUTOS DISCUTIVO.

3-Que se aclara por qué en autos, no se valoran, en forma razonada, uno a uno todos los agravios invocados por mi representado, en el Recurso que la resolución aquí solicitada adicionar y aclarar.

PRUEBA.

La que consta en autos.

DERECHO.

Artículo 11 Constitución Política, artículo 11 Ley General de la Administración Pública.

PETITORIA.

Solicito el presente Recurso de Adición y Aclaración, en contra del ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR ESA JUNTA DIRECTIVA, POR EL ACUERDO N° 20-02-2023, sea aceptado, y se proceda a realizar las aclaraciones y 7 adiciones solicitadas."

Yorleni León: Don Berny para atender la consulta de don Freddy por favor explicar un poco por dónde viene este recurso.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

Berny Vargas: El Centro Agrícola Cantonal de Sarapiquí es una organización que suscribió un convenio con el IMAS, con un plazo de vigencia de 3 años, pero cuando lo suscribe en año 2017 no utilizó los recursos y los tuvo sin aplicación, de conformidad con el objetivo trazado en el expediente, que era beneficiar a las familias que agremia dicha organización y que estaban en condición de pobreza.

Entonces, se hizo un procedimiento administrativo para determinar el incumplimiento contractual. El procedimiento arrojó como como acto final que sí, que la organización incumplió sus obligaciones y contra ese acto final, la organización presenta un recurso que se llama recurso de revocatoria, el cual fue resuelto en su momento por la Gerencia y este Consejo conoció una propuesta que y la probó de resolución sobre la apelación.

Los argumentos que planteaba la representación de la organización es que el efecto de la pandemia imposibilitó la ejecución de los recursos, lo que sucede es que esos efectos empezaron a presenciarse como del 2020 y el convenio se suscribió en el 2017, entonces hubo una serie de situaciones que no encontraron una justificación favorable para la organización, sino que quedó en evidencia que el IMAS en todo momento estuvo anuente, estuvo solicitándole reuniones, estuvo asesorándolos, pero los recursos no se ejecutaron, y eran 90 familias en condición de pobreza. No se atendieron ni las 90, ni familias que fueran parte de la organización, entonces se pudo concretar y demostrar el incumplimiento a nivel del expediente.

Ahora lo que tenemos es un recurso de adición y aclaración, entonces, habrá que conocer por el fondo qué es lo que quieren plantear para desarrollarla.

La adición y aclaración es cuando la resolución tiene algunos, una algunas redacciones oscuras o ambiguas, pero este habrá que corroborar si en realidad hay mérito para poder decir que hay ambigüedad, u oscuridad en la resolución que este Consejo aprobó.

Lo normal es que se pase a la Asesoría Jurídica para prepararles un proyecto de resolución, si a bien lo tienen ustedes y que se conozca próximamente.

Yorleni León: Don Freddy usted se acuerda.

Freddy Miranda: Yo desde que lo leí me acordé, pero lo que no entiendo es que, lo que ellos plantean ahí son unas generalidades, pero cuál es el fondo de todo esto, no citan el acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Yo lo que entiendo es que nosotros lo que habíamos acordado era que devuelvan el dinero, creo que eran ochenta millones, o algo así, es una cosa difícil de entender.

Lo que quería saber era si había algún documento adicional para hacer más comprensivo, de que es lo que están solicitando, y además por eso, porque hablan del COVID, qué cuento viene el COVID aquí.

Si la idea es que redacten algo bien fundado, no conozco qué fue lo que se les remitió a ellos, si es que también lo que remitimos no fue muy sustanciado o qué, porque es tan ambiguo eso que ellos envían, que a uno le queda un montón de dudas.

Yo lo que diría es que la respuesta que se les dé, este como bien fundamentada.

Yorleni León: Yo diría que ellos lo que están haciendo es hacer uso de su derecho, tratando de ver de qué manera logran dilatar este proceso.

Entonces, aquí lo que cabe es conocer el acuerdo que lo que hace es trasladar este tema a la Asesoría Jurídica y que la Asesoría Jurídica responda y recomiende a este Consejo.

Para aclarar don Freddy, son ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones) la devolución que tendría eventualmente estar haciendo.

Si les parece, procedemos a conocer la propuesta de acuerdo don Jorge.

Jorge Loría: Con mucho gusto doy lectura al proyecto de acuerdo.

ACUERDO No.: 40-02-2023

CONSIDERANDO:

1- Que en sesión ordinaria No. 04-02-2023 del día 09 de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo N° 20-02-2023 el Consejo Directivo declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación del Centro Agrícola Cantonal de Sarapiquí en contra del acto final del procedimiento TAO-2-2021, asimismo, declara sin lugar el incidente de nulidad absoluta planteado por dicho centro.

2- Que se recibe correo de fecha 16 de febrero, suscrito por Miguel Araya Badilla, Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Sarapiquí (C.A.C.S.A), mediante el cual adjunta recurso de adición y aclaración del acuerdo No. 202-02-2023.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

POR TANTO, SE ACUERDA:

Trasladar a la Asesoría Jurídica el recurso de adición y aclaración que interpone el señor Miguel Araya Badilla, Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Sarapiquí (C.A.C.S.A), contra del Acto Final del Procedimiento Administrativo dictado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 20-02-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, Expediente TAO-2-2021, a efectos de que analice la documentación y recomiende a este Consejo Directivo una propuesta de resolución, en un plazo máximo de dos semanas.

La señora Presidenta procede con la votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sra. Yorleny León Marchena, Presidenta, Sr. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Sra. Ilianna de los Ángeles Espinoza Mora, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sr. Freddy Miranda Castro, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

ARTÍCULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1. Análisis de la propuesta de resolución en relación con el recurso de apelación y gestión de nulidad interpuesto por el Consorcio Jiménez & Tanzi, en cumplimiento del acuerdo No. 379-12-2022, según oficio IMAS-PE-AJ-0197-2023.

Yorleni León: Para este punto le doy la palabra a don Berny Vargas.

Berny Vargas: La resolución es bastante amplia, lo que voy a hacer es una explicación del documento.

Les pongo en contexto, la empresa Jiménez y Tanzi, en consorcio junto con la empresa MZ, es encargada de una línea en específico de la contratación de cuadernos, o de útiles escolares, que normalmente tiene la institución para entregar a escuelas que tienen estudiantes en condición de pobreza.

Dentro el objetivo del recurso no es tan jurídico, como si una valoración financiera. Desde ese punto de vista, nosotros no entramos a discutir los alcances que la institución desde el punto de vista financiero ha alcanzado. Pero le dimos atención desde el punto de vista jurídico a la impugnación.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

En este caso el consorcio lo que está planteando, es un reclamo administrativo por algunas diferencias que ha tenido, lo que sucede es que, en el reclamo administrativo se le indica que no es un reclamo como tal, sino que es una solicitud de reajuste de precios, porque todo contrato debe mantener una relación de equilibrio financiero.

En el momento en que, por situaciones externas a las partes, como inflación, tipo de cambio, algunas volatilidades que afecten precios de los productos que se están adquiriendo por la contratación, puede someterse a conocimiento de la administración, una solicitud para que se reajuste los precios.

Esto está debidamente legitimado en la Ley de Contratación Administrativa anterior y su Reglamento.

El punto es que pudimos corroborar en el expediente que la oferta fue planteada en colones, no fue planteada en dólares como lo está planteando el consorcio, por lo que no son de recibo todas las pretensiones.

No obstante, en el reclamo administrativo se reconoce una suma, que ustedes pueden verla en la resolución, en este momento no la recuerdo, pero se reconoce parcialmente la pretensión y por lo no resuelto, se presenta un recurso de revocatoria y apelación en forma concomitante con anulación.

El recurso de revocatoria fue conocido por la Gerencia General y también fue acogido parcialmente, puesto que financieramente se analizaron las propuestas, la pretensión y se reconocieron ¢26.000.000,00 (veintiséis millones de colones) más, no obstante, no es toda la totalidad.

Este Consejo tiene competencia para conocer sobre lo no concedido, porque por lo concedido ya no hay impugnación, porque fue concedido.

En esa pretensión que son algunos millones más, no hay declaración con lugar de la impugnación, puesto que la oferta presentada a la institución fue en colones. Por lo tanto, si bien es cierto puede presumirse que el contratista quiere los bienes pagando en dólares, su oferta fue en colones, tal vez hubiera sido otra la situación, si hubiera sido una oferta en dólares, pero no fue así, fue en colones, por lo tanto, el reconocimiento de un diferencial cambiario en ese sentido no es de rigor.

Por otro lado, si se reconocen algunos recursos por el monto de ¢26.000.000,00 (veintiséis millones de colones) en la revocatoria, pero tiene que ver más con una pretensión sobre los insumos.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

En cuanto al resto de la pretensión que tiene que ver con lo primero que les indiqué, no hay una posibilidad de encontrarle argumento jurídico, por lo tanto, no se declara con lugar. Así lo hace ver la institución, la administración en su área financiera, después de haber hecho el análisis.

Esto es en cuanto al recurso.

En cuanto al incidente, el consorcio está planteando que el acto que resuelve el reajuste está viciado de nulidad. En la resolución se hace una valoración como corresponde.

La nulidad tiene que valorarse desde dos puntos de vista, la primera es sobre la constitución de sus elementos, si están debidamente identificados, y el análisis en cuanto los elementos objetivos, motivo fin y contenido se pueden apreciar en la resolución, así como los objetivos que son las personas competentes, el nombramiento y los elementos formales en cuanto al tipo de resolución, esos elementos están presentes, por lo tanto, no hay una transversión al ordenamiento jurídico.

El segundo análisis es en cuanto a la procedencia de lo decidido.

El análisis financiero que realiza la institución determina que no es posible reconocer la totalidad de las pretensiones por los argumentos que se indicaron. No obstante, sí es de mérito hacer un reconocimiento parcial, por lo tanto, en primera instancia se reconoce parcialmente, o se declara parcialmente con lugar el recurso, pero en la apelación en lo que sigue, la posibilidad que hay es, declarar sin lugar el recurso y consecuentemente el incidente de nulidad.

La resolución es bastante amplia, pero en la realidad esto es lo que indica en su parte considerativa y en su parte dispositiva.

Debo repetir que la Asesoría Jurídica no cuestionó de ninguna manera el análisis financiero que hizo la institución, puesto que por competencias es la instancia respectiva de la institución, que nos facilitará todo ese insumo, así fue y así se utilizó.

Muchas gracias.

Yorleni León: ¿Alguna otra consulta?

Don Freddy, por favor.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Freddy Miranda: Es un comentario sobre este tema de los cuadernos. En realidad, yo no entiendo por qué se compran los cuadernos, no lo he entendido, que la institución se meta en esa historia y luego tiene que contratar quien nos lleva. Es más fácil que eso se dé como un beneficio y que cada quien compre los benditos cuadernos, que hay una forma de optar y la persona recibe, va y compra los cuadernos.

Quiero externar eso de nuevo, no recuerdo cuál explicación me dieron en aquel momento, pero para mí, además, se me hace reiterativa esta situación con Jiménez y Tanzi, y estos llegan ganan y luego presentan un recurso. Nos meten en líos que realmente nos los podríamos evitar, si podemos hacer las cosas de otra manera.

Yorleni León: Este año intentamos ya no hacer contrato de cuaderno, sin embargo, ellos mantienen todavía la contratación que todavía está vigente. Entonces, no podemos separarnos de esta actividad hasta tanto no esté.

Sin embargo, ya hemos hablado con don Felipe, que es la de la Sugerencia, con la gente de Avancemos que Socioeducativo, la semana pasada tuvimos una reunión y aprovechamos para hablar con el Viceministro del MEP, don Leonardo, para decirle que más bien, una vez finiquitado este contrato, vamos más bien a entregarle el dinero a las personas y que las personas decidan dónde hacen su compra.

A mí me parece, en todo caso, que es una forma de democratizar la plata, hoy le queda a 1 o 2 proveedores, de esta otra forma hace que el dinero quede en todas las comunidades del país y cada uno compra los activos que le corresponden, creo que deberíamos de ir por esa línea.

A esta fecha me decía doña Grettel el viernes que estuvimos en el MEP, que todavía estamos repartiendo cuadernos, que no hemos finalizado con esa.

Don Felipe, usted quisiera agregar algo.

Luis Felipe Barrantes: Don Freddy, incluso intentamos hacerlo para pararla el próximo año, pero como ya iniciaron las negociaciones, todavía en el 2024, estaríamos entregando cuadernos.

La idea sería ya no hacerlo a partir del próximo del próximo año.

Yorleni León: Le consulto a don Jafet que si en el 2024 todavía estamos con el contrato abierto.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Jafet Soto: Actualmente lo que existe es un decreto firmado por 6 Ministros y el Presidente de la República, ninguno su persona, que lo que dispone es que las contrataciones se pueden arrancar el año antes para repartir los insumos del año posterior.

¿Qué quiere decir? Ahorita estamos repartiendo los insumos del 2023 a partir de la compra que se hizo en el 2022. Ahora en el 2023, estamos con la compra para lo de 2024.

En 2024 ya no tenemos la atadura de que está adjudicado a este consorcio. No obstante, seguimos teniendo el decreto, que el decreto específicamente dice que tenemos que repartir los paquetes, no nos da la posibilidad de hacerle llegar. Entonces, la primera ruta es conseguir la firma de 6 ministros que ninguna es la persona que tenemos acá sentada en la mesa, más el Presidente de la República, para poder reformar ese decreto.

Yorleni León: Bueno, yo no conocía que teníamos un decreto. Entonces, más bien yo pediría que nos trasladen ese decreto como ayer para empezar a hacer las gestiones correspondientes con los ministros respectivos.

Luis Felipe Barrantes: Cuando uno saca el costo unitario de lo que cuesta un paquete cuando compre un volumen, más o menos son ¢7.000 (siete mil colones) o ¢7.500.00 (siete mil quinientos colones). En razón, de dárselo a la familia, esa modificación del decreto tiene que apuntar a eso, porque con ¢7.000.00 (siete mil colones) no compran todo lo que hoy están comprando, porque se compra en gran escala.

Hay que hacer un estudio financiero, y que hemos pensado es que se llame como necesidades educativas, como necesidades básicas alimentarias, tener necesidades básicas educativas, porque de pronto ya la familia ya no necesita cuadernos, también necesitan otro tipo de cosas, pero el costo unitario, digamos, en razón, de la cantidad de paquetes que se compra, cuesta ¢7.000.00 (siete mil colones) y si lo diéramos no alcanzaría ni por un par de zapatos.

Yorleni León: Acordémonos que además de los paquetes, hay que incorporar el costo del traslado, o la entrega, que entiendo que eso es una suma importante, más todo el costo si lo cuantificáramos de personal que se dedica a hacer esa esa logística.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Floribel Méndez: Tal vez dos observaciones, una es que, aunque es un borrador, las tablititas como son valores, sería bueno que precisen bien los datos, que queden bien la cifras, porque son muchas y algunas queda la cifra cortada, por lo que me parece tener ese cuidado, por ser un documento tan relevante.

Con respecto a esto de modificarlo, yo creo que hay que hacer todo ese análisis, de costo beneficio y también lo que implicaría para el IMAS entregarlo, ya que es buscar de nuevo a las familias, hacer transferencias, entonces, estar seguro de que realmente podemos colocar esa ayuda, si lo hacemos de esta otra manera.

Yorleni León: Don Jafet tiene la palabra.

Jafet Soto: El Decreto es el 34.531, ese decreto tiene ocho, nueve artículos, es el que establece que podemos hacer las compras el periodo antes, es por eso que lo compramos antes y se reparte el año siguiente, por un lado.

Por otro lado, para precisar algunos datos para que sean conocedores los señores y señoras del Consejo Directivo, el costo unitario por paquetes de ¢ 9.091.00 (nueve mil noventa y un colones), más el costo de repartirlo que lo hacemos a través de Correos de Costa Rica, esto tiene un costo de ¢1.880.00 (mil ochocientos ochenta colones), por lo que podemos decir, que si viráramos hacia la ruta de más bien trasladar los recursos, que lo primero es modificar este decreto que les hacía mención, estaríamos disponiendo alrededor de casi ¢11.000.00 (once mil colones) cerrados por familia, lo cual para hacer un paquete de útiles escolares, es quizás un poco limitado, porque se aprovechan las economías de escala que hacemos cuando hacemos la compra global.

No obstante, también la ruta que tenemos el día de hoy tiene algunas implicaciones para nosotros. Por ejemplo, este recurso que estamos atendiendo ahora de Jiménez y Tanzi, no nos permitió por lo menos hacer el pago de la factura del año pasado por ¢217.000.000,00 (doscientos diecisiete millones de colones).

Esto implica que este año, como esto es un superávit que queda de recursos del Gobierno Central se tiene que devolver y ahora para hacer frente a esta factura, tenemos que hacerlo con recursos propios.

Entonces es una obligación que viene desde afuera que, por estar en etapa recursivas, por estar todo esto en etapas administrativas no nos permitió ejecutar en el 2022, ahora no nos queda de otra que al hacer uso de recursos propios para poder hacerle frente a la factura, lo cual también nos disminuye a nosotros el margen,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

entonces hay que sopesar por qué, porque si bien es cierto, sí, ahora estamos hablando de un total de alrededor de ¢2.172.000.000,00 (dos mil ciento setenta y dos millones de colones) que se pudieron haber ejecutado el año pasado, con los costos unitarios que le acaba de dar, que por paquete son once mil y algo, pero ahora hay que sumarle los doscientos diecisiete que ahora sí tenemos que hacer con nuestros recursos, y que no podemos hacer con los recursos MEP.

¿Qué implica esto? Que fácilmente hubiese sido para nosotros más fácil agregarle estos ¢217.000.000,00 (doscientos diecisiete millones de colones) a esa partida, así hacemos un poquito más grande el bulto de colones que le damos a la familia para que compren los paquetes, entonces ya no estaríamos hablando de ¢11.000.00 (once mil colones), podríamos estar hablando de ¢13.000.00 (trece mil colones), ¢15.000.00 (quince mil colones) por familia y nos ahorramos este litigio administrativo, porque eso es lo que es, es un dolor de cabeza administrativo, de que no sabemos qué va a quedar ejecutado un año, si no se ejecuta ese año, el otro año hay que utilizarlo con recursos propios.

Nos salimos de toda esta dinámica, que aún a nivel de costos, se puede cuantificar y así determinar cuánto nosotros podríamos reforzar ese programa para virarlo de manera tal, que sea hacerle llegar los recursos a la familia y que la familia emplee los recursos en la compra de los artículos, y no nosotros estar en toda esta logística.

Pero el primer paso, como les decía, es reformar el Decreto 34.531, que tiene como firma al Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Gobernación y Policía, Ministro de Vivienda de Asentamientos Humanos, Ministro de Educación Pública, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Ministro de Hacienda.

Yorleni León: Gracias Jafet.

No sé si tiene alguna otra observación con este punto, si no procedemos a conocer la propuesta de acuerdo.

Jorge Loría: Procedo con la lectura de la propuesta de acuerdo.

ACUERDO No. 41-03-2023

RESULTANDO

PRIMERO: Que, mediante resolución administrativa IMAS-RES-0509-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, la Gerencia General resolvió que:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

“PRIMERO: Declarar parcialmente con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el Apoderado Especial del Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ y en representación de la Empresa Jiménez & Tanzi, con el fin de mantener el equilibrio de la ecuación financiera del contrato, debido a que se generó un incremento excesivo en los costos del insumo de los cuadernos cosidos de 100 hojas, dimensiones 190 mm x 248,0 mm, rayado común, papel bond, contraportada barnizada marca tritón dentro de la Licitación Pública N. 2021LN-000001-0005300001.

SEGUNDO: Reconocer el pago al Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ /empresa Jiménez & Tanzi, por el monto unitario de \$0.26, para un total de \$308.880.00, que corresponden a ¢191.039.191,20 (Ciento noventa y un millones treinta y nueve mil ciento noventa y un colones con 20/100, por determinarse un desequilibrio financiero por el incremento en el costo del insumo por cada cuaderno.

TERCERO: Instruir al Área de Desarrollo Socioeducativo y el Área de Administración Financiera, a tramitar el pago al Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ/empresa Jiménez & Tanzi, de la suma de \$308.880.00 que corresponden a ¢191.039.191,20 (Ciento noventa y un millones treinta y nueve mil ciento noventa y un colones con 20/100.”

SEGUNDO: Que, mediante documento presentado el día 24 de noviembre del 2022, el Apoderado Especial de la Empresa Jiménez & Tanzi S.A, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra de la Resolución IMAS-RES-0509-2022, de las 15:48 horas del 21 noviembre del 2022, mediante la cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el Consorcio Jiménez & Tanzi -MZ, para que se reconociera el desequilibrio económico presentado en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0005300001, denominada “ADQUISICIÓN DE CUADERNOS E IMPLEMENTOS ESCOLARES MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA.”

TERCERO: Que, mediante oficio IMAS-GG-2488-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia General solicita a la Asesoría Jurídica, al Área de Administración Financiera y finalmente al Área de Desarrollo Socioeducativo lo siguiente:

“Se remite recurso administrativo interpuesto por William Vindas Ortega, favor de emitir criterio técnico a los argumentos esbozados por el recurrente, en el plazo establecido al efecto, esto en el ámbito de las

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

competencias funcionales de cada dependencia. Esto, en concordancia a lo remitido mediante oficio IMAS-GG-2032- 2022.”

CUARTO: Que, mediante oficios IMAS-PE-AJ-1150-2022 de fecha 07 de octubre de 2022 IMAS-PE-AJ-1581-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, la Asesoría Jurídica emite criterio legal sobre el asunto en cuestión.

QUINTO: Que, mediante oficio IMAS-SGSA-AAF-155-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, el Área de Administración Financiera remite el criterio financiero, sobre el presente recurso administrativo.

SEXTO: Que, mediante oficio IMAS-SGDS-ADSE-0520-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, el Área de Desarrollo Socioeducativo remite el criterio técnico, sobre el presente recurso administrativo.

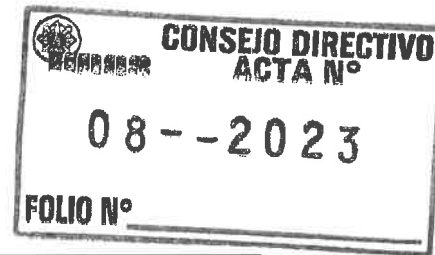
SÉTIMO: Que, mediante resolución número IMAS-RES-0576-22 de las ocho horas del 22 de diciembre del 2022, la Gerencia General resuelve:

“PRIMERO: Declarar **parcialmente con lugar** el recurso de revocatoria interpuesto por el Apoderado Especial del Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ y en representación de la Empresa Jiménez & Tanzi, contra la Resolución Administrativa IMAS-RES-0509-2022.

SEGUNDO: Reconocer el pago al Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ /empresa Jiménez & Tanzi, por el reajuste del precio por el Incremento del Insumo, por un monto de ¢ 26.322.927,44, para proceder con el pago del monto total que asciende a ¢217.362.119.64 (Doscientos diecisiete millones, trescientos sesenta y dos mil, ciento diecinueve colones con 64/100).

TERCERO: Instruir al Área de Desarrollo Socioeducativo y el Área de Administración Financiera, a tramitar el pago al Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ /empresa Jiménez & Tanzi, de la suma de ¢217.362.119.64 (Doscientos diecisiete millones, trescientos sesenta y dos mil, ciento diecinueve colones con 64/100).

CUARTO: Declarar **sin lugar** la gestión de nulidad concomitante presentada por el Apoderado Especial del Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ y en representación de la Empresa Jiménez & Tanzi, contra la Resolución Administrativa IMAS-RES-0509-2022.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

OCTAVO: Elevar el recurso de apelación y nulidad concomitante, presentado por el Apoderado Especial del Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ y en representación de la Empresa Jiménez & Tanzi, como empresa líder, contra la Resolución Administrativa IMAS-RES-0509-2022, al Consejo Directivo del IMAS.”

NOVENO: Que, no advierte esta instancia administrativa la presencia de vicios que pudieren provocar la nulidad del presente recurso administrativo y que, con respecto a los términos y plazos, se han cumplido los de ley.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que, hecha una revisión a los autos del presente recurso este Consejo Directivo General llega a las siguientes conclusiones:

I. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR LA FORMA Y GESTIÓN DE NULIDAD.

a. Naturaleza del Recurso

Debemos indicar que la impugnación presentada por William Vindas Ortega, Apoderado Especial del Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ y en representación de la Empresa Jiménez & Tanzi, como empresa líder, contra la Resolución Administrativa IMAS-RES-0509-2022 se refiere al recurso de apelación regulado en los artículos 342 al 352, concordantes y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

b. Aspectos temporales del recurso.

Con respecto a las gestiones de comunicación del acto recurrido, se debe señalar que el recurso presentado se encuentra dentro del plazo legal estipulado para su interposición ante esta Administración.

c. Legitimación para interponer el recurso

El presente recurso de apelación¹ en subsidio presentado contra de la resolución administrativa IMAS-RES-0509-2022, interpuesto por el Consorcio Jiménez y Tanzi – MZ, según contrato 0422021000700049-00, Partida 1, Línea 1, (CUADERNO

¹ “Por su parte del recurso de apelación tiene su fundamento en la jerarquía administrativa, de manera que sea el superior del órgano que dictó el acto quien revisa la actuación de este. El superior podrá desestimar el recurso y confirmar el acto impugnado, o bien modificar o anular el acto. (...). En virtud de lo expuesto, la resolución que conoce de los recursos ordinarios de reposición o de apelación, según sea el caso, es la que agota la vía administrativa. (PGR-C334-2005 de 26 de setiembre de 2005).

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

COSIDO DE 100 HOJAS), suscrito entre el IMAS el citado Consorcio dicho, Licitación Pública 2021LN-000001-0005300001 para la Adquisición de Cuadernos e Implementos Escolares.

Por tanto, a la luz del artículo 275, 342, 343 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública el Consorcio Jiménez y Tanzi – MZ, se encuentra plenamente legitimada para impugnar la resolución de mérito.

d. Admisibilidad del presente recurso:

La impugnación presentada, corresponde a la fase recursiva que fue concedida en la resolución administrativa número IMAS-RES-0509-2022, emitida por la Gerencia General.

El diligenciamiento del presente recurso de apelación se encuentra regulado en los artículos 342 y 343 de la Ley General de la Administración Pública, como acto final dictado en razón del reclamo administrativo presentado por el Consorcio Jiménez y Tanzi – MZ, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 5 inciso u) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, en lo que interesa señala:

“Artículo 5º-De las competencias del Consejo: Son competencias del Consejo Directivo:

(...)

u) Conocer en alzada los recursos que procedan conforme al ordenamiento jurídico, contra resoluciones de la Gerencia General.

(El resaltado no es del original).

Por lo anterior posee este Consejo Directivo Institucional la competencia para conocer y resolver su resolución.

e. Gestión de Nulidad.

Sobre la posibilidad de impugnar, por razones de nulidad, un acto de la Administración es trascendente lo indicado al respecto por los artículos 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en concreto, el artículo 162 que establece:

“Artículo 162. - El recurso administrativo bien fundado por un motivo existente de legalidad, hará obligatoria la anulación del acto.”

Se debe entender que esta gestión ha sido presentada en el plazo legal establecido

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

para tal fin, en los términos del artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 175. - El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos.”

Así, resulta posible apreciar que el acto administrativo fue debidamente fundamentado y motivado, de conformidad con los artículos 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que no hay presencia de ningún vicio y/o nulidad, ya que la Administración actuó dentro de los términos que le delimita el marco normativo aplicable al caso.

Con fundamento en los criterios transcritos con anterioridad, se debe indicar que no se aprecia la presencia de vicios o nulidades que hayan afectado el acto impugnado o las actuaciones desarrolladas, ya que estas se encuentran alineadas con la normativa institucional aplicable, siguiéndose todo el trámite procedimental establecido para garantizar el adecuado desarrollo y conclusión de dicho proceso, por lo que debemos considerar que éste fue emitido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y carece de nulidad.

Asimismo, el recurrente se limita a señalar una supuesta nulidad del acto administrativo, sin que especifique en qué consiste o cuál elemento constitutivo del acto administrativo dictado mediante la resolución RES-0509-2022, es el que está revestido de la supuesta nulidad.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

El recurrente esboza y esgrime los siguientes argumentos que se insertan a continuación:

“El suscrito, William Vindas Ortega, de calidades y representación ya acreditadas en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 342, 343 y 346 de la Ley General de Administración Pública, interpongo Recurso Revocatorio con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en contra de la Resolución IMAS- RES-0509-2022, de las 15:48 horas del 21 noviembre del 2022, mediante la cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el Consorcio Jiménez & Tanzi -MZ, para que se reconociera el desequilibrio económico presentado en la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001- 0005300001, denominada "ADQUISICIÓN DE CUADERNOS E IMPLEMENTOS ESCOLARES MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA lo anterior por los siguientes motivos:

ERRÓNEA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD PATRIMONIAL

No se pretende mediante el presente recurso, repetir el análisis doctrinal y jurisprudencial en cuanto al derecho constitucional que le asiste al contratista para mantener equilibrada la ecuación económica del contrato, derecho derivado del principio de intangibilidad patrimonial contenido en el artículo 182 de nuestra Constitución Política, como lo ha manifestado la Sala Constitucional en las diferentes resoluciones citadas en el acto aquí impugnado, además en la resolución IMAS-RES-0509-2022, ya que está debidamente reconocida la obligación de restituir el valor real de los cuadernos entregados mediante factura comercial #010110000048689 del 07 de setiembre del 2022.

La presente impugnación se centra en el hecho de que la Administración aplica deforma errónea el cálculo matemático para determinar el monto a pagar, por lo que no se restablece el equilibrio económico del contrato, al dejar al descubierto casi una tercera parte del monto que debe pagar a mi representada en aplicación correcta de la ley.

- I. Rebajo del precio base ajustado.*
- 1. El precio ajustado se realizó sobre una base de ¢347.20 (trescientos cuarenta y siete colones con 20/100), 80% equivalente a insumo \$0.56 cincuenta y seis centavos de dólar), lo cual cubre el costo del insumo inicial en dólares al tipo de cambio del día de la apertura de la oferta. Por lo tanto, al ser hoy el valor del insumo \$0.92 (venta y dos centavos de dólar) es claro que el ajuste de precios no cubre los \$0.36 (treinta y seis centavos de dólar) que incrementó el valor real y actual del insumo, por lo que esta administración debe pagar los \$0.36 (treinta y seis centavos de dólar) de incremento en el costo del insumo por cada cuaderno, tal como se plantea en nuestro reclamo administrativo.*
- 2. El costo de incremento a pagar por el incremento en el valor del insumo según se indica en la resolución de referencia es de ¢160.80 (ciento sesenta colones con 80/100) por cuaderno (\$0.26 veintiséis centavos de dólar por ¢618.49 seiscientos dieciocho colones con 49/100) lo que*

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

- sumado a los ¢508.54 (quinientos ocho colones con 54/100), (del precio ajustado) nos daría un valor total pagado por cada cuaderno de ¢669.34 (seiscientos sesenta y nueve colones con 34/100) más I.V.A.
3. Sin embargo, está demostrado en la misma resolución que el valor del insumo es de \$0.92 (noventa y dos centavos de dólar) al tipo de cambio del día de la facturación ¢663.01 (seiscientos sesenta y tres colones con 01/100) equivalen a ¢609.96 (seiscientos nueve colones con 96/100) Nótese que de aceptar la aprobación parcial de nuestro reclamo administrativo esta administración estaría pagando apenas un total ¢669.34 (seiscientos sesenta y nueve colones con 34/100) por cada cuaderno. Esto significa que una vez cancelado el insumo solo contamos con ¢58.38 (cincuenta y ocho colones con 38/100) adicionales. Dicho de otra forma, tendríamos (¢58.38) un 8.7% para cubrir los rubros de 5% de mano de obra y parcialmente los 5% de gastos administrativos y por supuesto no se tendría utilidad ya que la misma corresponde a un 10% del valor total del cuaderno según la composición del precio, lo cual se constituye en el presupuesto necesario de un precio ruinoso y pondría en riesgo la continuidad del contrato.

II. Tipo de cambio del dólar para conversión a colones.

1. La administración utiliza el tipo de cambio del dólar el día de la presentación de la oferta, lo cual es correcto únicamente para determinar el valor del insumo en dólares el día de la apertura de la oferta, sin embargo, erróneamente realiza todos los demás cálculos con el mismo tipo de cambio del día de la apertura de las ofertas, lo cual genera diferencias significativas en menoscabo del monto a pagar a mi representada.

Área de Administración Financiera
Estructura Porcentual del Precio

Tipo Cambio oferta:		618,49			
Precio ¢ y \$	Mano de Obra	Insumos	Gastos Administrativos	Utilidad	Total
	5%	80%	5%	10%	100%
¢434,00	21,70	347,20	21,70	43,40	¢434,00
\$0,70	0,04	0,56	0,04	0,07	\$0,70
<i>Estructura Porcentual del Precio Precio Reajustado*</i>					
¢508,54	25,43	406,83	25,43	50,85	¢508,54
\$0,82	0,04	0,66	0,04	0,08	\$0,82

2. Al constituirse el reclamo un valor en dólares, el tipo de cambio a utilizar para el pago del reclamo administrativo no puede ser el valor

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

del dólar en la fecha de apertura, ya que esto sería una disposición antojadiza que distorsiona el valor real del cuaderno, por lo que lo correcto es aplicar el tipo de cambio del día de la facturación (fecha en que se determina la moneda a pagar) como se muestra en el siguiente cuadro y de conformidad con el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

TIPO DE CAMBIO DIA DE LA FACTUACIÓN		¢663.1			
PRECIO ¢ Y \$	MANO OBRA	INSUMOS	GAST .ADM	UTILIDA D	TOTAL
	5%	80%	5%	10%	100%
¢508.5 4	¢25.43	¢406.83	¢25.4 3	¢50.85	¢508.54
\$0.77	\$0.04	\$0.6 1	\$0.04	\$0.08	\$0.77

3. Por otra parte, en el supuesto de mantener la tesis de rebajar del precio del insumo ajustado (mismo que no es procedente) debió corregirse el valor real del insumo ajustado a la fecha de facturación de \$0.61 (sesenta y un centavos de dólar) y a partir de ese precio rebajar a los \$0.92 (noventa y dos centavos de dólar) del valor del insumo actual, lo cual nos da un incremento en el valor del insumo de \$0.31 (Treinta y un centavos de dólar) por cada cuaderno y no 26 como se indica en la resolución

INSUMO OFERTADO	INSUMO DEL AJUSTE	INSUMO REAL 2022	DIFERENCI A
\$0.56	\$0.61	\$0.92	\$0.31

4. Así las cosas, tendríamos que el monto a pagar por diferencia del insumo sería los \$0.31 (treinta y un centavos de dólar) por cuaderno, multiplicado por 1,188,000 cuadernos, para un total a pagar por diferencia en el costo del insumo de ¢244,206,468.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con 00/100) más IVA, como se muestra en el siguiente cuadro.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

INCREMENTO DEL INSUMO POR CUADERNO	TOTAL CUADERNOS	DIFERENCIA INCREMENTO DEL INSUMO \$	DIFERENCIA A PAGAR INSUMO ACTUAL \$	TIPO DE CAMBIO DIA DE FACTURACIÓN	DIFERENCIA A PAGAR POR INCREMENTO DEL INSUMO ¢ (+IVA)
\$0.31	1,188,000	\$368,280.00	\$368,280.00	¢663.1	¢244,206,468.00

III. Impuesto al valor agregado

En la resolución de referencia no hace mención al 1% de Impuesto al Valor Agregado IVA, el cual debe ser cancelado ya que corresponde a parte del valor del cuaderno, el cual está gravado con un 1%.

IV. Petitoria

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, se solicita revocar la Resolución de las 15:48 horas del 21 noviembre del 2022, mediante la cual se rechaza el reclamo administrativo interpuesto por Consorcio Jiménez & Tanzi - MZ., para que se reconozca el desequilibrio económico presentado en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0005300001, denominada "ADQUISICIÓN DE CUADERNOS E IMPLEMENTOS ESCOLARES MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA" lo anterior en vista de que se ha acreditado que la Administración aplicó de forma errónea los cálculos matemáticos para restablecer el valor real del contrato, en amparo del Principio de Intangibilidad Patrimonial.

Así las cosas, lo procedente es declarar el presente recurso con lugar y realizare el pago del monto total estipulado en el reclamo administrativo interpuesto por Consorcio Jiménez & Tanzi -MZ, para que se restablezca el verdadero equilibrio económico del contrato, el cual ha sido afectado por modificaciones externas a la voluntad de las partes, y han alterado las condiciones económicas mediante un incremento en los costos de la oferta del Consorcio Jiménez & Tanzi – MZ.”.

Respecto a lo indicado por el recurrente, el Área de Administración Financiera mediante oficio IMAS-SGSA-AAF-155-2022 emite criterio financiero sobre los aspectos puntuales planteados en el recurso administrativo en cuestión, y se detalla que:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

“En atención a su oficio IMAS-GG-2488-2022, por el cual se solicita la emisión del criterio financiero sobre el “Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en Contra la Resolución IMAS-RES-0509-2022” presentado por el Consorcio Jiménez & Tanzi, S.A., adjudicataria de las Licitación Pública 2021LN- 000001- 0005300001 “Adquisición de Cuadernos e Implementos Escolares”; nos permitimos indicarle:

A. Análisis de la respuesta del “Recurso de Apelación” por medio del oficio IMAS- SGSA-134-2022:

I. Si bien no se realizó ninguna referencia sobre el “Impuesto al Valor Agregado” el mismo no es parte de la respuesta al recurso de apelación, pero el IMAS está sujeto al pago del I.V.A., por lo tanto, procede el cobro y el pago por la Institución.

II. Es importante tener presente que la oferta económica y el precio ofertado para esta contratación es en colones, por lo tanto, el resultado es en relación con la oferta en colones y su afectación en el incremento del Insumo.

III. Cómo quedo demostrado e indicado en el oficio IMAS-SGSA-134-2022, después de haber estudiado el “Recurso de Apelación” se determinó:

a. El recurso de apelación planteado es por el incremento del Insumo pasando de \$0.555 (quinientos cincuenta y cinco centavos de dólar) a \$0.92 (noventa y dos centavos de dólar) costo unitario, el cual es aceptado y reconocido por la Institución, disminuyendo el reajuste reconocido oportunamente.

b. El Consorcio estableció una diferencia de \$ 0.365 (trescientos sesenta y cinco centavos de dólar) en el Insumo por cuaderno en el reclamo administrativo según el siguiente cuadro:

Cuadro #2

COSTO INICIAL COTIZADO POR TRITÓN FEBRERO 2021	COSTO FACTURADO POR TRITÓN 2022	TOTAL DIFERENCIA POR CADA CUADERNO
\$0.555	\$0.92	\$0.365

c. De acuerdo con el cuadro # 3 estableció el reclamo administrativo por un total de \$ 433.620.00 sin el I.V.A.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Cuadro # 3

TOTAL DE CUADERNOS	DIFERENCIA POR INCREMENTO CADA CUADERNO	TOTAL, PAGADO DE MAS POR EL INSUMO
1.188.000,00	\$ 0,37	\$ 433.620,00

d. De acuerdo con el cuadro # 4 determinó el reclamo por el monto de ¢290.639.340.16 (doscientos noventa millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta colones con 16/100), al tipo de cambio de ¢ 663.01(seiscientos sesenta y tres colones con 01/100), sin tomar en cuenta de que su oferta es en colones y que al utilizar un tipo de cambio diferente al de la oferta económica modifica el precio ofertado y su historial, el tipo de cambio a la fecha de su oferta es de ¢ 618.49 (seiscientos dieciocho colones con 49/100).

Cuadro # 4

TOTAL, INSUMO PAGADO DE MAS	TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR (DÍA DE FACTURACIÓN)	TOTAL INSUMO PAGADO DE MAS	1% DE IVA	TOTAL, A COBRAR POR INSUMO PAGADO DE MÁS
\$433,620.00	¢663.01	¢287,494,396.20	¢2,874,943.96	¢290,369,340.16

e. La diferencia determinada por el Consorcio indicada en el inciso d. no tomó en cuenta el reajuste de precios presentado por el Consorcio y aprobado por medio del oficio IMAS-SGSA-127-2022, en el cual el precio reajustado determinado es por el monto de ¢ 508.54 (quinientos ocho colones con 54/100), en el cual el costo del Insumo pasó de \$ 0.555 (quinientos cincuenta y cinco centavos de dólar) a \$ 0.66 (sesenta y seis centavos de dólar).

En conclusión, del "Recurso de Apelación" se determinó reconocerle al Consorcio Jiménez & Tanzi, S.A., el monto de ¢191.039.191,20 (Ciento noventa y un millones treinta y nueve mil ciento noventa y un colones con 20/100).

B. Análisis del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en Contra la Resolución IMAS-RES-0509-2022:

1. *En el "Recurso de Apelación" del Consorcio Jiménez y Tanzi, S.A. estableció en su Recurso el reclamo por el monto de ¢ 290.369.340,16 (doscientos noventa millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos*

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

cuarenta colones con 16/100) y *ahora en este "Recurso de Revocatoria" establece su reclamo por el monto de ¢ 244.206.468,00 (doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho colones exactos), siendo este menor por el monto de ¢ 46.162.872,16 (cuarenta y seis millones ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y dos colones con 16/100)*

2. De acuerdo con el punto # 1, cuestiona la determinación de la "Estructura Porcentual del Precio" después del reajuste practicado y aprobado por medio del oficio IMAS-SGSA-AAF-127-2022, por lo tanto, al ser una contratación en colones el tipo de cambio a utilizar es el de la fecha de la oferta económica, son los reajustes de precios los que mantienen el equilibrio financiero.

De acuerdo con lo anterior y debido al incremento en el Insumo, el Consorcio Jiménez & Tanzi, S.A., presenta su "Reclamo Administrativo" y por medio del oficio IMAS-SGSA-AAF-134-2022, se determinó reconocerle el monto de ¢191.039.191,20 (Ciento noventa y un millones treinta y nueve mil ciento noventa y un colones con 20/100).

Al utilizar un tipo de cambio que no corresponde a esta contratación, modifica los costos del precio reajustado, con los cuáles se ha reconocido los incrementos en los costos por medio de los reajustes de precios, de acuerdo con el Reglamento de Contratación Administrativa, establece:

"Artículo 25.-Precio. El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes " Nota: Negrita no es del original.

3. De acuerdo con el punto # 2 del "Recurso de Revocatoria" está presentando en su planteamiento como si esta contratación y su oferta económica fuera en dólares y establece el tipo de cambio de ¢ 663.01 (seiscientos sesenta y tres colones con 01/100), que indica que es la fecha de facturación.

Al utilizar el tipo de cambio de ¢ 663.01 (seiscientos sesenta y tres colones con 01/100), sobre el precio reajustado determina el costo del Insumo por el monto de \$ 0.61 (sesenta y un centavos de dólar), por supuesto este tipo de cambio es muy superior al tipo de cambio de ¢ 618.49 con el cual se determinó el valor del Insumo de \$ 0.66 (sesenta y seis centavos de dólar) sobre el precio reajustado.

El utilizar el tipo de cambio de ¢ 618.49 (seiscientos dieciocho colones con 49/100) no es una disposición antojadiza que distorsiona el valor real del cuaderno como lo indica el Consorcio Jiménez y Tanzi, S.A., en su "Recurso de Revocatoria con Apelación" y es más bien al utilizar otro tipo de cambio diferente el que distorsiona el precio y por supuesto el costo del

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Insumo, ya que el precio reajustado aprobado, no en razón de las variaciones del tipo de cambio del dólar.

4. De acuerdo con lo indicado en el punto # 3, establece que debió corregirse el valor real del insumo ajustado a la factura de \$ 0.61 (sesenta y un centavos de dólar), lo cual no es correcto como se indicó anteriormente en el punto # 3 anterior, ya que como quedó demostrado el costo del insumo es de \$ 0.66 (sesenta y seis centavos de dólar)

Área de Administración Financiera
Determinación Costo del Insumo el \$

Precio Actual ¢	T. Cambio	MO	I	GA	U	Tota I
508,54	618,49	5%	80%	5%	10%	100%
Precio Reajustado \$	0,82	0,04	0,66	0,04	0,08	0,82

d. Es

5. *Es importante tener presente, que en el "Reclamo Administrativo" del Consorcio no había considerado los reajustes de precios reconocidos por la Institución estableciendo una diferencia a reconocer por el Insumo de \$0.365 (trescientos sesenta y cinco centavos de dólar) por cuaderno y ahora establece una diferencia de \$ 0.31 (treinta y un centavos de dólar) por cuaderno, lo cual es incorrecto debido al del tipo de cambio utilizado.*

INSUMO OFERTADO	INSUMO DEL AJUSTE	INSUMO REAL 2022	DIFERENCIA
\$0.56	\$0.61	\$0.92	\$0.31

6. De acuerdo con el punto # 4, en el cual indica textualmente:

"Así las cosas, tendríamos que el monto a pagar por diferencia del insumo sería los \$0.31 (treinta y un centavos de dólar) por cuaderno, multiplicado por 1,188,000 cuadernos, para un total a pagar por diferencia en el costo del insumo de ¢244,206,468.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho colones exactos) más IVA, como se muestra en el siguiente cuadro."

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

INCREMENTO DEL INSUMO POR CUADERNO	TOTAL CUADERNOS	DIFERENCIA INCREMENTO DEL INSUMO \$	DIFERENCIA A PAGAR INSUMO ACTUAL \$	TIPO DE CAMBIO DIA DE FACTURACIÓN	DIFERENCIA A PAGAR POR INCREMENTO DEL INSUMO ¢ (+IVA)
\$0.31	1,188,000	\$368,280.00	\$368,280.00	¢663.1	¢244,206,468.00

La diferencia determinada en el punto # 4 de \$ 0.31 (treinta y un centavos de dólar) por cuaderno como se había indicado que esta diferencia es incorrecta por la utilización de un tipo de cambio incorrecto y manejarse la contratación como una contratación en dólares, cuando la misma es en colones.

7. De acuerdo con todo lo expuesto no procede el reconocimiento por el monto de ¢244.206.468,00 (doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho colones exactos) presentado por el Consorcio Jiménez y Tanzi, S.A. de acuerdo con todo lo indicado anteriormente.

8. En razón de una actuación Institucional bajo el principio de buena fe y con el fin del reconocimiento para mantener el Equilibrio Financiero de la oferta económica y por ende de precio, se considera que el Consorcio Jiménez y Tanzi, S.A., no está realizando la gestión apropiada para mantener el equilibrio financiero del precio, por lo cual se plantea todos los extremos para el reconocimiento de mantener el Equilibrio Financiero del Precio y su Estructura Porcentual del Precio, según se detalla a continuación:

a. De acuerdo con la Resolución IMAS-RES-0509-2022, se indicó textualmente:

“SEGUNDO: Reconocer el pago al Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ /empresa Jiménez & Tanzi, por el monto unitario de \$0.26 (veintiséis centavos de dólar), para un total de \$308.880.00 (trescientos ocho mil ochocientos ochenta dólares), que corresponden a ¢191.039.191,20 (Ciento noventa y un millones treinta y nueve mil ciento noventa y un colones con 20/100), por determinarse un desequilibrio financiero por el incremento en el costo del insumo por cada cuaderno.”

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

- b. Al realizar el análisis de todo lo expuesto en este documento del “Recurso de Revocatoria” se determinó que lo expuesto por el Consorcio Jiménez y Tanzi, S.A., no es correcto y no procede el reconocimiento del monto de ¢244.206.468.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho colones exactos)
- c. Se considera que procede el reconocimiento de reajuste de precios por la variación o incremento en el costo del Insumo que no se había reajustado, por lo tanto:
- i. El siguiente cuadro corresponde al precio de ¢ 508.54 (quinientos ocho colones con 54/100) el cual corresponde al último precio reajustado.

Área de Administración Financiera
Precio Reajustado

Precio Actual ¢	T. Cambio	M O	I	GA	U	Tot al
508,54	618, 49	5%	80 %	5%	10 %	100 %
Precio Reajustado \$	0,82	0,0 4	0,6 6	0,04	0,0 8	0,8 2

- ii. El siguiente cuadro establece el precio de ¢707.50 (setecientos siete colones con 50/100) de acuerdo con el incremento en el Insumo de \$ 0.92 (noventa y dos centavos de dólar).

Área de Administración Financiera
Precio Reajustado

Precio Actual ¢	T. Cambio	MO	I	GA	U	Total
508,54	618,49	5%	80%	5%	10%	100 %
Precio Reajustado \$	0,82	0,04	0,66	0,04	0,08	0,82

- iii. Al analizar los dos puntos anteriores se llega a determinar que ¢198.96 (ciento venta y ocho colones con 96/100) del precio no están reajustados, como se muestra en el siguiente cuadro.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

Descripción	Monto ¢
Precio Reajustado	508,54
Precio sin Reajuste	707,5
Diferencia no Reajustada	198,96

iv. A continuación, en el siguiente cuadro se determina que de acuerdo con lo indicado en el punto iii, el monto de ¢198.96 (ciento noventa y ocho colones con 96/100) no está reajustado, por lo anterior se debe de reconocer el monto de ¢22.16 (veintidós colones con 16/100), por cuaderno.

*Área de Administración Financiera
Variación o Incremento*

FORMULA MATEMÁTICA:			
PORCENTAJES DE RUBROS:		ÍNDICES	
Rubro:	%	Base Reajuste Base	Mes a Reajustar Actual
Mano de Obra	5,00%	5399,18	5586,60
Insumos	80,00%	131,84	149,01
Gastos Administrativos	5,00%	101,96	113,06
Utilidad	10,00%		
Total	100%		
RESULTADO:			
Mano de Obra			0,051736
Insumos			0,904187
Gastos Administrativos			0,055443
Utilidad			0,100000
Variación o Incremento a facturación de los cuadernos			1,111365838
Precio cotizado oferta			¢198,96
Precio reajustado			¢221,12
Diferencia reconocer por Cuaderno			¢22,16

v. De acuerdo con el punto anterior se determinó que el monto a reconocer por concepto de reajuste de precios por la diferencia en el precio por el incremento en el Insumo es el monto de ¢ 26.322.928.44 (veintiséis millones trescientos veintidós mil novecientos veintiocho colones con 44/100), el cual corresponde a la diferencia de ¢ 22.16 (veintidós colones con 16/100) por la cantidad de 1.188.000.00 cuadernos.

d. De acuerdo con lo expuesto anteriormente se detalla el monto a reconocer total por el incremento en el Insumo, por el monto de ¢217.362.119.64 (doscientos diecisiete millones trescientos sesenta y dos mil ciento diecinueve colones con 64/100)

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Área de Administración Financiera
Monto Total Por Reconocer

Descripción	Monto ¢
<i>Resolución IMAS-RES-0509-2022</i>	<i>191.039.191,20</i>
<i>Reajuste por Incremento en el Insumo</i>	<i>26.322.928,44</i>
<i>Monto Total Por Reconocer</i>	<i>217.362.119,64</i>

CONCLUSIÓN:

Después de analizar y revisar toda la documentación el “Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en Contra la Resolución IMAS-RES-0509-2022” presentado por la empresa Jiménez & Tanzi, S.A., se determinó:

- 1. El “Recurso de Revocatoria con Apelación” del Consorcio Jiménez & Tanzi, S.A, por el monto de ¢244.206.468.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho colones), no es correcto debido a que plantea su recurso en razón del dólar, sin considerar los efectos en el precio reajustado.*
- 2. Existe un desequilibrio financiero por el incremento en el costo del Insumo por cada cuaderno, como se indicó en la “Resolución IMAS-RES- 0509-2022” procede el reconocimiento de ¢ 191.039.191.20 (ciento noventa y un millones treinta y nueve mil ciento noventa y un colones con 20/100) por el incremento en el Costo del Insumo.*
- 3. Se determinó procedente el reconocimiento del reajuste del precio por el Incremento del Insumo, por un monto de ¢ 26.322.927,44 (veintiséis millones trescientos veintidós mil novecientos veintisiete colones con 44/100)*
- 4. De acuerdo con lo indicado en los puntos # 2 y 3, el monto total a reconocer es de ¢217.362.119.64 (Doscientos diecisiete millones trescientos sesenta y dos mil ciento diecinueve colones con 64/1000).” (Lo destacado no pertenece al texto original)*

Adicional a los argumentos planteados por el recurrente, la Asesoría Jurídica mediante el oficio IMAS-PE-AJ-1150-2022, emitió criterio jurídico, indicando que:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

“En atención al oficio número IMAS-GG-2488-2022, por medio del cual se nos remite recurso administrativo interpuesto por William Vindas Ortega, con el fin de que se emita criterio técnico a los argumentos esbozados por el recurrente. Al respecto esta representación emite las siguientes consideraciones: Las argumentaciones esbozadas por el contratista se centran en la disconformidad con el cálculo matemático aplicado para determinar el monto a pagar por el reajuste de precio, ya que considera, que el mismo no restablece el equilibrio económico, razón por la cual el criterio que debe de emitirse al respecto es de índole técnico y le correspondería emitirlo al área financiera, ya que escapa a las competencias de esta representación. Aunado a lo anterior debe de tomar en cuenta la administración que la fórmula matemática que se debe de tomar en cuenta para resolver el reajuste de precio solicitado es la aprobada desde el año 1982 por la Contraloría General de la República, para el reajuste de precios.”.

El Área de Desarrollo Socioeducativo, como administrador en la ejecución y fiscalización del contrato administrativo mediante oficio IMAS-SGDS-ADSE-0520-2022, manifiesta que:

“En relación a lo solicitado en oficio IMAS-GG-2488-2022 Solicitud de criterio técnico, del 29 de noviembre de 2022, relacionado al recurso de revocatoria interpuesto por el Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ (SIN# 136-11-2022RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE EN CONTRA LA RESOLUCIÓN IMAS) a la resolución IMAS- RES-0509-2022, en el cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el Consorcio, para el reconocimiento del desequilibrio financiero económico en la venta de los cuadernos adquiridos por el IMAS para el programa Cuadernos e Implementos escolares, del procedimiento 2021LN-000001-0005300001 el Área de Desarrollo Socioeducativo (ADSE) como contraparte técnica considera importante mencionar lo siguiente:

Desde ADSE considera que la aceptación o no del recurso presentado por el Consorcio Jiménez & Tanzi-MZ, al ser meramente financiero, corresponde al Área de Administración Financiera como a la Asesoría Jurídica, ya que, como se puede observar existe un análisis previo de estas áreas expertas y competentes en el tema, las cuales sustentaron la resolución emitida por la Gerencia General.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Adicionalmente, en lo que respecta a las competencias de ADSE, se debe indicar que los cuadernos fueron recibidos a satisfacción en cantidad y calidad según los requerimientos establecidos en el cartel del procedimiento, aunado a ello estos fueron recibidos en tiempo según lo establecido en el contrato.

Finalmente, es deber de esta Área Técnica informar y prevenir cualquier situación que pueda poner en riesgo a la Institución, es por ello por lo que a través de este oficio se hace la observación sobre el monto actual disponible en la partida presupuestaria destinada para la línea de cuadernos de la contratación indicada (2.99.03 "Productos de papel, cartón" del Centro Gestor 1217), la cual asciende a un monto de ¢334, 168,499.25 (trescientos treinta y cuatro millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve colones con 25/100). Dichos recursos corresponden al saldo del presupuesto otorgado por el MEP para este programa, así como un superávit que se trasladó del 2021 a dicha partida para su disponibilidad debidamente justificada.

Es por esta razón, que como se evidencia en la actualidad existe un saldo significativo disponible para hacer frente al pago del reclamo administrativo según el resultado final por parte del análisis previo de la Gerencia General para el año en curso; sin embargo por el tiempo actual en que nos encontramos y bajo la incertidumbre de lo que pueda decidir nuevamente el proveedor ante la resolución, en caso de que dicho trámite conlleve más tiempo y no pueda tramitarse la factura antes del 9 de diciembre 2022 según circular IMAS SGSA-0007-2022, esta quedaría pendiente de pagar para el 2023 y para dicho periodo no se contaría con los recursos disponibles, debido al tema de regla fiscal y demás puntos que se indican en la circular emitida como por ejemplo la no realización de arrastres para el siguiente periodo."

Con fundamento en lo indicado en los criterios técnicos, financieros y jurídicos solicitados, este Consejo Directivo concluye que: el recurso administrativo de la empresa Jiménez & Tanzi, S.A. por el monto de ¢244.206.468.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho colones exactos) no es correcto, debido a que hace el planteamiento sobre el cambio del dólar, sin considerar los efectos en el precio reajustado. Existe un desequilibrio financiero por el incremento en el costo del Insumo por cada cuaderno, como se indicó en la Resolución Administrativa IMAS-RES-0509-2022 emitida por esa Gerencia General, por lo que se reconoce el pago de ¢ 191.039.191.20 (ciento

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

noventa y millones treinta y nueve mil ciento noventa y colones con 20/100) por el incremento en el Costo del Insumo. Se determina procedente el reconocimiento del reajuste del precio por el Incremento del Insumo, por un monto de ¢ 26.322.927,44 (veintiséis millones trescientos veintidós mil novecientos veintisiete colones con 44/100), para proceder con el pago del monto total a reconocer que asciende a **¢217.362.119.64 (Doscientos diecisiete millones trescientos sesenta y dos mil ciento diecinueve colones con 64/100).**”, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, en el numeral 31 del Reglamento a dicha ley y lo estipulado en el punto 25 Requerimiento Financiero, Desglose del Precio y Reajuste de Precio punto 1. Reajuste de Precios en colones, puntos a y b), del documento complementario al cartel, es procedente reconocer parcialmente el desequilibrio financiero determinado al efecto.

Relacionado al caso en estudio, la Asesoría Jurídica mediante oficio IMAS-PE-AJ-412- 2019, ha expresado sobre el reconocimiento constitucional al equilibrio financiero que: en primer orden debe hacerse referencia el reconocimiento al Derecho a la Intangibilidad patrimonial que le ha sido conferido por la Sala Constitucional, es así como a través del Voto 6432 del 04 de setiembre el 1998 que indicó:

“Puede advertirse, en consecuencia, que el derecho a la intangibilidad patrimonial, dentro del que se encuentra inmerso el de los reajustes de precios como modo de mantener estable la ecuación financiera del contrato administrativo, tiene rango constitucional, como principio derivado del artículo 182 constitucional en relación con el 45 Ibídem, primera conclusión que es esencial para el posterior desarrollo de este análisis.”

Es a partir del carácter constitucional del derecho de intangibilidad patrimonial, que se reconoce la existencia al equilibrio financiero del contrato y al reajuste de precios como una forma de mantenerlo. En ese sentido, el Voto 998-98 de 98 de la Sala Constitucional ha indicado:

“...la administración está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, sea indemnizado al contratante de todos los efectos negativos que se originen en sus propias decisiones, sea como efecto del principio de mutabilidad, sea por razones de conveniencia o de interés público o por cualesquiera otras razones generales o especiales que lleguen a afectar el nivel económico inicial, reajustando siempre las variaciones ocurridas en todos y cada uno de

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

los costos que conforman los precios del contrato para mantener incólume el nivel económico originalmente pactado (reajustes de precios que puedan originarse en las teorías jurídicas de la imprevisión rubus sic stantibus, hecho del príncipe y sobre todo, en la llamada equilibrio de la ecuación financiera del contrato.”.

A su vez el derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato está contemplado en la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 18, el cual dispone:

“Salvo cuando se estipulen, expresamente, parámetros distintos en los términos del cartel respectivo, en los contratos de obra, servicios y suministros, con personas o empresas de la industria de la construcción, la Administración reajustará los precios, aumentándolos o disminuyéndolos, cuando varíen los costos, directos o indirectos, estrictamente relacionados con la obra, el servicio o el suministro, mediante la aplicación de ecuaciones matemáticas basadas en los índices oficiales de precios y costos, elaborados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio”.

Los reajustes se calcularán sobre estimaciones mensuales, con base en los precios de la oferta y los índices correspondientes al mes de la apertura de las ofertas. Para aplicar el reajuste, el contratista deberá presentar, en su oferta, un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que componen su precio, incluyendo un desglose de los precios unitarios. La presentación de facturas, por avance de obra cada mes, será obligatoria.

En las restantes contrataciones, cuando se produzcan variaciones en los costos estrictamente relacionados con el objeto del contrato, podrán establecerse los mecanismos necesarios de revisión de precios, para mantener el equilibrio económico del contrato.

Para cumplir con lo estipulado en los párrafos anteriores, en el Reglamento de la presente Ley se establecerán los criterios técnicos por seguir para garantizar la determinación objetiva del reajuste o la revisión de los precios.

Asimismo, en el cartel de licitación debe establecerse la forma de revisar precios y determinar reajustes, así como la referencia al reglamento, en cuanto al mecanismo de aplicación.”

Por su parte el Reglamento de Contratación Administrativa, en este sentido indica:

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

“Artículo 31.-Reajustes o revisiones del precio. Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes. El derecho a reajuste o revisión de los precios rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten su dicho, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia.

Las gestiones por este concepto prescriben en cinco años, a partir de que existe la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.”

Al respecto, la Contraloría General de la República ha señalado, que mediante la figura del reajuste de precios se reconocen las variaciones en los costos (directos e indirectos) incluidos en el precio del contrato, ya que el reajuste de precios no se concibe como medio para otorgar beneficios económicos al contratista, sino como mecanismo para respetar la utilidad que persigue con el contrato. ² Por lo tanto, la procedencia o no de un reajuste debe ser visualizada desde una perspectiva del riesgo y cuál de las partes contratantes lo asume, dependiendo de si las circunstancias sobrevinientes en fase de ejecución contractual pertenecen o no a lo que se ha denominado “álea normal”.

Sobre este tema, la Contraloría mediante oficio No. 4019 (DCA-1148) de fecha 30 de abril de 2009, se pronunció en el siguiente sentido:

“...el contrato administrativo podría estar sujeto a riesgos y a la aparición de circunstancias sobrevivientes, no tomadas en cuenta por las partes al momento de su formulación, que podrían incidir en el nivel económico originalmente establecido por éstas al pactar las prestaciones. Así, la propuesta formulada por el contratista lleva implícita el “álea normal”.

De lo transcrito se concluye que, si el contratista se equivoca en su propia proyección e idea del negocio, y dentro de las condiciones normales de ejecución, sufre pérdidas, en este caso la Administración no tiene obligación de resarcir suma alguna; por una mala gestión del contratista o de causas imputables solo a él.

² Oficio No. 4019 (DCA-1148) del 30 de abril de 2009 de la Contraloría General de la República.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Por el contrario, el "álea anormal", se da cuando por producto de factores sobrevinientes se distorsiona el equilibrio de la relación contractual y que determinan aumentos en los costos o precios, la Administración podría verse obligada a restituir el nivel económico previsto inicialmente, es decir, el mantenimiento de la utilidad inicialmente pactada.

En cuanto a lo indicado, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección VIII, mediante resolución 113 del 06 de diciembre de 2015, ha manifestado:

"SOBRE EL EQUILIBRIO FINANCIERO DENTRO DE LA CONTRA-TACIÓN ADMINISTRATIVA: Ya este mismo tribunal ha tenido en varias oportunidades la posibilidad de dedicar algunas líneas al tema del equilibrio financiero de la ecuación dentro de la contratación administrativa, por lo cual nos limitaremos a indicar los aspectos más importantes y atinentes al caso. El tema en la realidad patria debe ser abordado a partir del voto número 6432-1998 de la Sala Constitucional, en el que se manifestó:

"III.-GENERALIDADES SOBRE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO Y LA DOCTRINA SOBRE LOS REAJUSTE DE PRECIOS.- La Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en los informes presentados al contestar la audiencia conferida, coinciden en señalar que el principio constitucional del mantenimiento de la ecuación financiera del contrato, utilizando la figura jurídica de los "reajuste de precios" o de la "Teoría del Equivalente Económico", como la denominan, es la reacción jurídica idónea que el sistema costarricense ofrece frente a las alteraciones o afectaciones de los precios contractuales. Antes de abordar el examen de la figura jurídica de los reajustes de precios, resulta imprescindible destacar algunos rasgos característicos de la contratación administrativa, a los efectos de ubicar correctamente el tema de la acción, para lo cual se debe acudir a la doctrina del Derecho administrativo, de cuyo estudio resulta: primero, que es conclusión generalizada tratar la figura del contrato administrativo como distinto del contrato civil, regulado por algunas instituciones que difieren de la sola voluntad de las partes; su naturaleza responde a la concepción de ser un acto de colaboración voluntaria con la Administración, destinado a satisfacer las exigencias de funciones esenciales del Estado -tanto en lo que respecta a la prestación de un servicio, como a la realización de una obra-, es decir, de fines públicos,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

razón por la que lo esencial del contrato se desplaza de la armonía de intereses entre las partes involucradas, a la consecución del fin de interés público que se persigue; segundo, que es esencial a la diferenciación sustantiva del contrato administrativo, que la Administración goza de prerrogativas que se concretan en facultades (dirección, modificación, resolución, ejecución, etc.), llamadas cláusulas exorbitantes y que se fundan en el interés público; tercero, del concepto mismo de contrato se deriva la idea de equilibrio de los intereses contrapuestos, por lo que es natural pensar que el vínculo que une a las partes se nutre del principio de justicia conmutativa en cuanto se recibe alguna prestación que debe compensarse con cierta igualdad, o lo que es lo mismo, debe existir reciprocidad de intereses; por ello, y como regla general, el contrato administrativo responde al tipo de los contratos que son onerosos (concepto de financiamiento por medio del gasto público), pero a la vez conmutativos (contraprestaciones equivalentes); cuarto, la doctrina reconoce que las prestaciones deben ser equilibradas por dos razones: porque la Administración financia el contrato con gasto público, que tiene un orden especial de origen constitucional (principios de la Hacienda Pública), de manera que la obligación debe ser respaldada, necesariamente, con la existencia de fondos suficientes para enfrentarla; y en segundo lugar, porque la formalización del contrato reconoce un valor subjetivo que para cada una de las partes, tiene la prestación de la otra, valor que debe ser íntegramente respetado, sin que sean posibles alteraciones futuras, a menos que medie un nuevo acuerdo entre las partes; quinto, el contrato está sujeto a riesgos y a la aparición de circunstancias no tomadas en cuenta por las partes al momento de su formalización, que afectan, desde luego, el nivel económico originalmente establecido por las partes al acordar las prestaciones, dependiendo el grado de incidencia, usualmente, de la complejidad de la relación y de su permanencia en el tiempo; sexto, es vital examinar el origen de las alteraciones que modifiquen la economía del contrato, para definir el tipo de reacción que la Administración deba adoptar para restituir ese nivel, puesto que es jurídicamente posible que se den varias modalidades. Así, cuando las modificaciones corresponden a la acción unilateral de la Administración (hecho del príncipe) o responde a un acto contractual derivado de su facultad modificadora de la relación, es la Administración la que deberá asumir, integral y plenamente, los efectos de sus propias decisiones; cuando las modificaciones en la ejecución contractual surgen de los llamados riesgos comerciales, principalmente por los errores cometidos por el contratista al formular su propuesta, esa conducta no da origen a ninguna indemnización, salvo que haya sido

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

inducido al error por la contraparte, como por ejemplo lo serían la equivocada información suministrada en los documentos del pliego de condiciones (cartel) o un error en el diseño en la obra a construir; y por último, cuando las modificaciones son externas a la voluntad de las partes, como por ejemplo por alteraciones de las condiciones económicas, que signifiquen incrementos de los precios y del costo de la mano de obra, y en términos generales a incrementos en los precios que incidan en los costos que integran el valor de la oferta propuesta, debe la Administración asumir el mayor costo; sétimo, el contratante al celebrar el contrato persigue un beneficio, una utilidad, que se calcula, normalmente, no solo sobre la prestación que deberá realizar (suministro, obra o transportes, por ejemplo), sino también sobre el capital que ha de invertir en ello, de manera que al formalizarse la relación, este acto le asegura la obtención del beneficio proyectado y si por razones sobrevinientes o imprevisibles, ese beneficio sufre un menoscabo, el contratista tiene el derecho a que el beneficio previsto sea restablecido, para que pueda lograr las ganancias razonables que habría obtenido de cumplirse con el contrato en las condiciones originarias. Es con fundamento en las anteriores consideraciones que se analizará la acción, cuyo objeto es el estudio de la institución jurídica de los reajuste de precios en los contratos administrativos, su determinación jurídica, los alcances que tiene, definir si la legislación impugnada no reconoce ciertos elementos, como por ejemplo los costos fijos y de administración, los métodos de su cálculo, y si su desconocimiento se refleja directamente en la utilidad del contratista, al verla gravemente disminuida por causas ajenas a su responsabilidad, lo que se examinará en los sucesivos considerandos. // IV.- JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL.- En sus precedentes la Sala Constitucional se ha referido a los reajuste de precios de los contratos administrativos, por lo que resulta de importancia presentar una síntesis cronológica de cómo ha evolucionado la jurisprudencia que ahora se confirma: a) Año 1990.- En sentencia número 785-90 se expresa que el derecho a que se reajuste de precios contractuales, nace desde el mismo momento en que se somete la oferta a consideración de la Administración y los cálculos respectivos deben hacerse desde entonces, porque las variaciones en los costos son situaciones imprevistas, que de no reconocerse, implicarían serias lesiones en el equilibrio económico de los contratos, puesto que se convertiría en un riesgo irracional que deben asumir las empresas contratantes. Posteriormente se dictó la sentencia No. 1801-90, en la que se indica que los derechos derivados de las leyes de reajustes de precios, reconocidos en todo contrato con el Estado para obtener la compensación de los

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

mayores costos, no dependen de la voluntad de las partes y conforman el elemento de los costos reales del proyecto. b) Año de 1992.- La Sala dicta la sentencia No. 3495-92, llamada de la "Ley de la Moneda" y en ella se refiere a la libertad de contratación, cuyo contenido se resume en cuatro elementos: a) la libertad de escoger al cocontratante; b) libertad para escoger el objeto del contrato y por ende, de la prestación principal que lo concreta; c) libertad en la determinación del precio; y d) el equilibrio de las posiciones de ambas partes y entre sus mutuas prestaciones, equilibrio que reclama, a su vez, el respeto a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, según los cuales la posición de las partes y el contenido y alcance de sus obligaciones recíprocas han de ser razonablemente equivalentes entre sí y proporcionadas a la naturaleza, objeto y fines del contrato. De importancia en esta sentencia, es que se señala, con claridad, que las variaciones que se introduzcan en los contratos deben respetar, siempre, el equilibrio de la "ecuación financiera del contrato". c) Año de 1994.- La Sala dictó la sentencia número 7261-94 en la que expresamente indicó entre otros conceptos: "II.-REAJUSTE DE PRECIOS. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO.- [...] Mucho se ha escrito y dicho sobre los reajuste de precios: primero, para distinguir entre el mayor costo previsible, que lo asume el contratista libremente, por su riesgo y ventura, al hacer la propuesta a la Administración, por lo que no genera derecho alguno al pago de reajustes, del mayor costo que no es previsible y que por lo tanto, si es reajutable; y en segundo término para señalar la procedencia de los reajuste cuando causas externas al contrato, provocan variaciones en los precios que rebasan toda previsión normal, rompen la economía del contrato y el necesario equilibrio de intereses que debe existir entre las partes vinculadas con el nexo contractual. El reajuste del precio del contrato se identifica con el principio de la revisión del mismo, para atemperarlo a la realidad económica del momento, lo que se hace por tres medios distintos que reconocen tanto la doctrina del Derecho Público como la que informa nuestro sistema jurídico: la cláusula rebus sic stantibus, la teoría de la imprevisión y la teoría del enriquecimiento injusto. Los tres medios tienen como fin introducir en la relación contractual una nota de equidad, que pueda conservar la armonía de los intereses contrapuestos de las partes contratantes, a la vez que mantiene la equivalencia de las prestaciones comprometidas y la igualdad ante los riesgos. La más calificada doctrina sobre contratación administrativa es conteste en afirmar que el reconocimiento de las variaciones de precios no es una potestad del Estado sino una obligación, puesto que la incidencia de los mayores costos es de orden público, como lo es todo lo atinente al reconocimiento de las

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

consecuencias derivadas de la teoría de la imprevisión. Así, por ejemplo, en oficio 7 de setiembre de 1994, dirigido al Ministerio recurrido, dijo la Contraloría General de la República, que toda disposición contenida en un cartel de licitación, que tienda a impedir el reconocimiento de eventuales reajustes de precios, cuando éstos procedan legalmente, no puede surtir efectos, en razón que los reajustes son irrenunciables por anticipado» (véase copia del oficio a folio 116 de este expediente); y el mismo Ministerio aquí recurrido, en carta del 10 de agosto de 1994 que dirigió a la Contraloría General de la República, expresó que sobre el reajuste de precios, entiende y comparte los criterios externados por ese ente Contralor y por la Sala Constitucional, al definir los reajuste de precios como un derecho irrenunciable de los contratistas en sus precios» (id. a folio 119). Desde este punto de vista y siguiendo lo ya dicho por la Sala en sus Sentencias Nos. 785-90 y 1801- 90, los reajuste de precios no son de carácter contractual, de tal forma que las partes puedan libremente pactarlos o no, sino que están reconocidos en todo contrato que se celebre con el Estado (en sentido lato), para obtener la compensación de los mayores costos causados en la ejecución del objeto convenido, derecho que nace a la vida jurídica desde el momento en que se presenta la oferta respectiva. En síntesis, los reajustes de precios no constituyen una indemnización que reconoce el Estado voluntariamente y paga al contratista, sino, más bien, un mecanismo jurídico de restitución del valor real de la obligación, de la restitución del equilibrio financiero del contrato, de manera que se pague lo que previamente se convino, es decir, es el pago integral del precio, para que no exista, ni perjuicio para el contratista, ni un enriquecimiento indebido de parte del Estado. Ahora bien, si como lo afirman la Contraloría General de la República, el propio Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la jurisprudencia de esta Sala, los reajustes son parte integral del precio e irrenunciables por anticipado, a falta de una norma legal expresa, que evidentemente para el caso concreto no existe, nos lleva a la conclusión que el derecho de reclamar y obtener el pago integral del precio de un contrato, incluyendo los reajustes, prescribe, por razones de seguridad jurídica, en los términos que se señalan en el artículo 868 del Código Civil, es decir, en diez años, salvo que las partes hubieran puesto punto final a los derechos y obligaciones derivados del contrato, mediante la firma de liquidación y finiquito del mismo. Esta conclusión es consecuencia de la naturaleza especial de la irrenunciabilidad de los reajustes de precios y derivada, también, del derecho a percibir el precio íntegro del contrato, que surge del artículo 228 del Reglamento de la Contratación Administrativa. En otro sentido, el derecho de percibir los reajustes prescribe junto con el

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

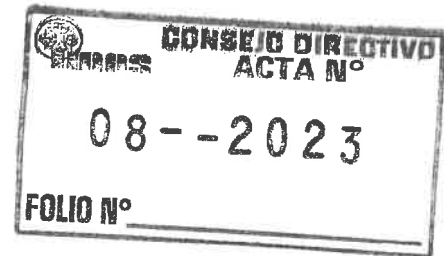
derecho de percibir el precio, puesto que forman parte de éste, por lo que resulta una verdad de perogrullo, afirmar que los reajustes deberán sufrir el mismo destino que el precio. En consecuencia, y habiéndose comprobado en el expediente que el contrato está todavía en la etapa de ejecución, no procede la excepción de prescripción en los términos que ha sido opuesta en el recurso..." d) Año de 1996.- La Sala conoció de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Contraloría General de la República para que se declarara inconstitucional el inciso 3) del artículo 36 de la Ley No. 7111, en cuanto hacía una interpretación auténtica del artículo 2 de la Ley 5501, de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en el sentido de que la maquinaria y el equipo son elementos componentes del costo fijo de los contratos, acción que fue declarada con lugar por ser una norma atípica aprobada dentro de un Presupuesto de la República. En esta ocasión la Sala expresó: "Cabe advertir, sin embargo, que lo que esta sentencia declara inconstitucional es tan solo la incorporación al ordenamiento jurídico de dicha norma -como interpretación auténtica del artículo 2 de la ley número 5501- por un canal distinto del establecido en la Constitución Política al efecto; consecuentemente, la Sala no entra a analizar el criterio interpretativo que esa norma contiene, es decir, el fondo mismo de lo que la disposición resuelve, sobre cuyo mérito sustancial no se hace pronunciamiento expreso, por no haber sido reclamado en la acción [...]" Es decir, el legislador ordinario interpretó auténticamente el artículo 2 de la ley 5501, para que se entendiera que la maquinaria y el equipo son elementos integrantes del costo fijo, solo que lo hizo por un medio torcido, lo que llevó a la Sala a declarar inconstitucional el medio utilizado para incorporar esa norma al ordenamiento jurídico. La discusión de fondo de esa acción forma parte de los alegatos de este caso concreto. e) A modo de conclusión.- De las glosas que se han hecho de los precedentes sobre el tema que han sido examinados, se puede concluir con una síntesis que conduce a afirmar que los lineamientos y precisiones que la Sala ha dictado, reiteradamente, sobre el principio del equilibrio de la ecuación financiera de los contratos administrativos y los reajustes de precios, como medio para lograr ese principio, conducen a tener por establecido que: - para mantener el equilibrio económico del contrato, existe un derecho a los reajuste de precios, que nace desde el momento mismo en que el contratista entrega su oferta a la Administración; - los reajustes deben originarse en situaciones imprevistas para las partes o que, aunque previsibles, por ser el producto del comportamiento normal del mercado local, afectan el nivel de las prestaciones de las partes; - los riesgos derivados del punto inmediato anterior deben ser asumidos por la Administración y desprendido de este

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

fundamento del que es consecuencia, resulta que el contratista no debe asumir riesgos irracionales; - reconocer los reajuste de precios no es potestativo del Estado, sino su obligación, puesto que está involucrando el interés público inmerso en la ejecución del contrato; - las sumas que se reciben por concepto de reajuste de precios no constituyen, en estricto sentido jurídico, una indemnización, sino la restitución del valor real de la obligación, o sea, el pago integral del precio del contrato; - el derecho de los contratistas a cobrar los reajuste de precios es irrenunciable anticipadamente y prescribe junto con el derecho a percibir el pago. Estas notas características del régimen que se analiza, se complementan con lo dicho por la Sala en sentencia No.00998-98 al conocer de la acción de inconstitucionalidad en la que se impugnaron una serie de normas de la Ley de la Contratación Administrativa y de su Reglamento, en la que al analizar los principios de la contratación administrativa, en el considerando sexto, indica que la contratación administrativa se caracteriza por conformarse a partir de una serie de principios jurídicos que tienen rango constitucional porque emanan de la enunciación que hace el artículo 182 constitucional, y específicamente sobre el tema que interesa, en forma literal expone: "9.- de intangibilidad patrimonial, en virtud del cual la administración está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, sea indemnizando al contratante de todos los efectos negativos que se originen en sus propias decisiones, sea como efecto del principio de mutabilidad, sea por razones de conveniencia o de interés público o por cualesquiera otras razones generales o especiales que lleguen a afectar el nivel económico inicial, reajustando siempre las variaciones ocurridas en todos y cada uno de los costos que conforman los precios del contrato para mantener incólume el nivel económico originalmente pactado (reajuste de precios que pueden originarse en las teorías jurídicas de la imprevisión, rebus sic stantibus, hecho del príncipe y sobre todo, en la llamada equilibrio de la ecuación financiera del contrato) [...]" Puede advertirse, en consecuencia, que el derecho a la intangibilidad patrimonial, dentro del que se encuentra inmerso el de los reajuste de precios como modo de mantener estable la ecuación financiera del contrato administrativo, tiene rango constitucional, como principio derivado del artículo 182 constitucional en relación con el 45 ibídem, primera conclusión que es esencial para el posterior desarrollo de este análisis. // V.- DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO CONTRACTUAL.- Lo dicho hasta ahora, conduce a la Sala a estructurar, en grandes lineamientos, el perfil del principio constitucional de la intangibilidad patrimonial en la forma como se definió en el considerando sexto de la sentencia 998-98, citado al final del considerando cuarto de esta sentencia.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

en virtud del cual el Estado está obligado a mantener la ecuación financiera de los contratos administrativos, lo que conlleva, sin duda, a examinar el concepto del riesgo contractual y de su distribución entre las partes. Recuérdense que la Administración Pública está permeada por el llamado principio de legalidad como condición esencial para la validez de su actuar, que en esta materia específica exigiría su conformidad con el llamado principio de legalidad presupuestaria, precisamente por tratarse del manejo de la hacienda pública, en virtud del cual, el propio presupuesto del ente público es su límite de acción para el uso y disposición de los recursos del Estado, cuyo contenido solo puede ser modificado por ley formal y, además, que todos los gastos, sin excepción, deben estar autorizados presupuestariamente, según se define en los artículos 176 y siguientes de la Constitución Política. Y es precisamente dentro del Título de la Hacienda Pública, Capítulo del Presupuesto de la República, de la Constitución Política, que se incluye el artículo 182 que estructura la institución jurídica de la contratación administrativa, atrayendo junto con él y hacia la constitucionalización global, los principios de Derecho público que informan esta disciplina jurídica, como lo ha dicho la Sala en su jurisprudencia (vid. sentencia No. 00998-98). Todo esto implica que es un deber ineludible del Estado, al momento de formalizar un contrato público, contar con los recursos financieros suficientes para hacerle frente a la obligación; y más aún, se trata de un prerrequisito inescindible e imprescindible, del proceso mismo de contratación, sin el cual no se pueden iniciar las diligencias para contratar. En este sentido se pronunciaban los derogados artículos 98 de la Ley de la Administración Financiera de la República y 15 del Reglamento a esa Ley, Decreto Ejecutivo No. 7576-H, de veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y siete y las normas sustitutas, los artículos 8 y 9 de la Ley de la Contratación Administrativa No. 7494, de dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco y 10 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H, de siete de marzo de mil novecientos noventa y seis. En resumen, es obligación de la Administración, antes de celebrar un contrato administrativo, verificar, como requisito sine qua non, la efectiva posibilidad de abrir un crédito presupuestario destinado a enfrentar esa obligación, lo que en el correcto entendimiento del Derecho financiero, significa que el vínculo contractual debe tener un precio cierto y totalmente determinado, que al ser aceptado por las partes e iniciar su etapa de ejecución, se convierte en una carga financiera para el Estado, que en principio, es inmodificable. Ello implicaría, aparentemente, que estos rígidos principios presupuestarios podrían resultar contrarios al principio de eficiencia de la Administración, focalizada,



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

ahora, en la contratación administrativa y como lógica consecuencia, contrarios, también, a la doctrina que ahora se analiza, que reconoce el pago de los riesgos sobrevenidos o de aumentos en el objeto contratado y de precios pactados. Pero ello no es así: primero, porque el principio de rigidez presupuestaria aplicado a la contratación administrativa, exige una respuesta positiva e inmediata del Estado, a los efectos de reconocer al contratista pagos mayores que excedan los límites del crédito original, lo que conduce a una acertada y lógica planificación del gasto, para prevenir esos efectos; segundo, porque si se agota la partida presupuestaria, se le exigirá al Estado reconocer los intereses moratorios y el reintegro íntegro de las sumas adeudadas, es decir, el valor del dinero en el mercado financiero; y tercero, porque de todas maneras, el equilibrio de la ecuación financiera del contrato, como tema y desarrollo de un principio constitucional, no permite ni el extremo perjuicio injustificado a cargo del contratista, ni el enriquecimiento ilícito para ninguna de las partes. Por todo lo explicado, resulta medular definir cómo se debe repartir el riesgo contractual y para ello se parte, inicialmente, del principio de "contractus lex", al decir de la doctrina del Derecho Público que el contrato administrativo participa de la inmutabilidad que domina su ejecución y por ello es informado por el principio de riesgo y ventura, en virtud del cual, el contratista no podrá reclamar aumentos en los precios, por variaciones previsibles al momento de formular su propuesta, debiendo asumir la responsabilidad objetiva por la ejecución del contrato. En otras palabras, que al celebrarse el contrato por llegarse a un acuerdo recíproco de voluntades, se le debe garantizar al contratista la obtención del beneficio proyectado en su propuesta; cuando este beneficio se altera por causas que son imputables a la Administración, o por causas no imputables a ella, pero sobrevinientes e imprevisibles, el cocontratante tendrá el derecho y la Administración el deber de restablecer el beneficio (utilidad) o en último caso, de atenuar los efectos perjudiciales para el vínculo y esto es lo que se conoce como el derecho al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato. La propuesta que el contratista dirige a la Administración en un proceso licitatorio, como cualquier otra que se hace en materia contractual, lleva implícita el "álea normal", lo que significa que, si el interesado se equivoca en su propia proyección y concepción del negocio, y dentro de las condiciones normales de ejecución, sufre pérdidas, la Administración no está obligada a resarcir suma alguna; entonces hablamos de mala administración del contratista o de causas imputables solo a él. En cambio, cuando opera el "álea anormal", producto de factores sobrevinientes que distorsionan el equilibrio de la relación contractual y que determinan

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

aumentos en los costos o en los precios, la Administración estará obligada a restituir el nivel económico previsto y querido por ambas partes. Recapitulando: a) sólo el riesgo contractual que razonablemente fue tomado en cuenta por las partes al formalizar el vínculo, conforma el ámbito del álea empresarial y en consecuencia, de la propia responsabilidad del cocontratante; b) debe distinguirse entre las alteraciones contractuales imputables a las partes de las que no lo son, de manera que la parte imputable tendrá siempre la obligación de asumir y absorber los desequilibrios sobrevinientes, responsabilidad que será siempre integral y plena, como lo afirma la más calificada doctrina; y c) las alteraciones imprevistas o no imputables a ninguna de las partes, pero que desequilibran las contraprestaciones, alterando la ecuación financiera, exigen siempre la restitución del nivel financiero del contrato."

Como bien puede verse, la figura para mantener el equilibrio financiero de un contrato es a través del reajuste de precios, medio por el cual se pueden verificar las variaciones y solventar los efectos perjudiciales que le puedan afectar al contratista.

Finalmente, no se han percibido, en la tramitación del presente asunto, vicios, errores, omisiones, o algún otro elemento que pudiera acarrear nulidad relativa o absoluta de las actuaciones desarrolladas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Con base en las consideraciones citadas, en la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social N° 4760 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa y Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

1. Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Jiménez & Tanzi – MZ, en lo no reconocido en la resolución número RES-0576-2022, de la Gerencia General.
2. Se declara sin lugar el recurso de nulidad concomitante presentando por el Consorcio Jiménez & Tanzi - MZ.
3. Se da por agotada la vía administrativa.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

La señora Presidenta procede con la votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sra. Yorleny León Marchena, Presidenta, Sr. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Sra. Ilianna de los Ángeles Espinoza Mora, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sr. Freddy Miranda Castro, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

5.2. Análisis de la revaloración del acuerdo CD No. 29-02-2023, del 13 de febrero del 2023, que consiste en remitir a la Asesoría Jurídica el recurso de apelación que interpone la señora Yariela Quirós Álvarez en contra de la resolución IMAS-RES-25-2023 del 20 de enero del 2023, concurso interno 13-2022, según oficio IMAS-PE-AJ-0190-2023.

Yorleni León: En este punto a darle la palabra al don Berny.

Berny Vargas: El documento es muy sencillo, la situación es que en cumplimiento del Acuerdo No. 29-02 2023, me di la tarea de revisar el expediente y en el mismo pude corroborar que todavía no está constando la resolución de primera instancia, por lo tanto, estoy imposibilitado jurídicamente de proponerles a ustedes una un proyecto de resolución.

Lo procedente sería que primero se resuelva la revocatoria y si se declara sin lugar, venga acá para que vuelva a tomarse el acuerdo.

Mi propuesta es que se derogue este, porque si se declara sin lugar, es un hecho futuro e incierto, no sabemos.

Si debo de aclarar que esta situación es probable que se haya presentado, en virtud de que la persona recurrente copió al Consejo y a la Presidencia de Ejecutiva la impugnación y se actúe de conformidad.

No obstante, este es el recaudo que hay que tomar, y mi propuesta es que se derogue y si es necesario, volvemos a tomarlo en su momento procedimental oportuno.

Yorleni León: Entonces aquí lo estamos devolviendo a la Gerencia General.

Berny Vargas: En este momento la instancia competente no es la Junta Directiva, sino la Gerencia General.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

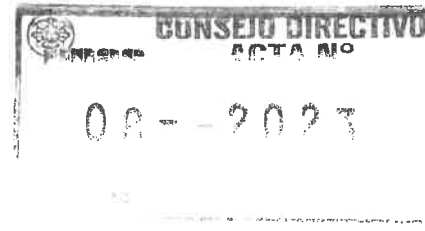
Yorleni León: Vamos a conocer la propuesta de acuerdo.

Jorge Loría: Procedo con la lectura del proyecto de acuerdo.

ACUERDO No. 42-03-2023

CONSIDERANDO

1. Que mediante el acuerdo del Consejo Directivo N° 29-02-2023 de fecha 13 de febrero del 2023 esta Junta Directiva adopto el acuerdo de instruir a la Asesoría Jurídica para preparar un proyecto de resolución que resolviera por el fondo, el recurso de apelación que presenta la señora Yariela Quirós Álvarez en contra del acto administrativo IMAS-RES-25-2023 del 20 de enero del 2023, emito por la Gerencia General dentro del procedimiento de concurso que se instrumentaliza en el expediente 13-2022, procedimiento que persigue nombrar a la persona idónea en la jefatura del Área de Desarrollo Socioeducativo de la Subgerencia de Desarrollo Social.
2. Que el acuerdo se adopta por esta Junta Directiva con ocasión de la comunicación que hizo la persona recurrente, tanto a la Presidencia Ejecutiva como a este Órgano Colegiado; comunicación que corresponde a la copia de su impugnación y la misma se abordó como corresponde en la sesión inmediata siguiente.
3. Que al haberse conocido por esta Instancia, el oficio IMAS-PE-AJ-190-2023, emitido por la Asesoría Jurídica, en respuesta al acuerdo 29-02-2023, se estima procedente acoger la recomendación que el oficio mencionado plantea, toda vez que, después del análisis del expediente 13-2022 que instrumentaliza el procedimiento de concurso de interés, aun no se ha emitido por parte de la Gerencia General la resolución acerca de la impugnación de primer instancia, de manera que es prematuro que en una sesión de Consejo Directivo se conozca y apruebe una resolución que atienda el recurso de apelación, además de que esta etapa procedimental se aprecia como un hecho futuro e incierto, tomando en consideración que una de las posibilidades que jurídicamente pueden presentarse, es que la Gerencia General acoja el recurso de revocatoria, lo que a todas luces haría que sea innecesaria la valoración de una resolución sobre la impugnación dealzada.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

4. A consecuencia de lo anterior, este Consejo Directivo estima razonable y procedente derogar el acuerdo 29-02-2023 y quedar a la espera del pronunciamiento que haga la Gerencia General en torno a la impugnación de primera instancia que debe resolver y solo en ese momento valorar si es necesario instruir a la Asesoría Jurídica, en los términos que inicialmente determinó este Órgano Colegiado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

El Consejo Directivo en uso de las facultades que le otorga la Ley, acuerda:

1. Derogar el acuerdo 29-02-2023.
2. Instruir a la Gerencia General para que notifique a este Consejo Directivo si declara sin lugar el recurso de revocatoria de la señora Yariela Quirós Álvarez.

La señora Presidenta procede con la votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sra. Yorleny León Marchena, Presidenta, Sr. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Sra. Ilianna de los Ángeles Espinoza Mora, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sr. Freddy Miranda Castro, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL.

6.1. Análisis de los siguientes Informes de Labores del IV TRIMESTRE 2022, según oficio IMAS-GG-0263-2023.

6.1.1. Exposición del Informe de Labores IV Trimestre Año 2022 de la Subgerencia de Soporte Administrativo, elaborado por la Sr. Jafet Soto Sánchez, según oficio IMAS-SGSA-0044-2023.

Yorleni León: Le doy la palabra a doña Heleen.

Heleen Somarribas: Buenas tardes a los miembros del Consejo Directivo

Lo que se va a presentar son los cuatro informes de labores, tanto de las tres Subgerencias, como el de la Gerencia General. Lo hacemos fraccionado porque si no queda muy pesado para efectos de ustedes, poder hacer la lectura de todos los documentos.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

El día de hoy estaría la exposición del Informe de la Subgerencia de Soporte Administrativo, el jueves veríamos la exposición de la Subgerencia de Desarrollo Social y el lunes, la Subgerencia de Gestión de Recursos y la Gerencia General, para que tengan tiempo de poder revisar bien los documentos.

Resaltar porque creo que vieron los números institucionales de año 2022, ya que se trajo el informe de liquidación, el informe de cierre que ya fue visto en el mes de enero, febrero, pero si quiero aprovechar la oportunidad para resaltar la labor del equipo realizado. Realmente, el trabajo institucional para poder lograr estos porcentajes de ejecución es mucha articulación, realmente el presupuesto de nosotros es bastante elevado, la ejecución es de un 96%, ya don Jafet y su equipo en su momento lo habían presentado en informes anteriores.

El superávit es de ¢12.000.000.000,00 (doce mil millones de colones), se podría ver como un superávit superior al del año pasado, sin embargo, tenemos que considerar que tuvimos recursos adicionales de ¢20.000.000,000,00 (veinte mil millones de colones) para el beneficio por inflación, que se ejecutaron de una forma bastante satisfactoria, fueron ¢14.000.000.000,00 (catorce mil millones de colones) ejecutados, pero esto obviamente nos aumenta el superávit normal que hubiésemos tenido en la institución.

Si no estuviera esa parte, digamos, de los recursos del beneficio que tiene su complejidad para efectos de ejecución, que lo estuvimos viendo en la sesión pasada, el superávit estaría por los ¢6.000.000.000,00 (seis mil millones de colones) menor o inferior al superávit del año pasado.

Entonces, sí quiero resaltar esa labor de equipo y que se hace con el apoyo de todos y de ustedes también.

Yorleni León: Muchas gracias doña Heleen.

Don Jafet tiene la palabra.

Jafet Soto: Buenas tardes a los señores y señoras del Consejo Directivo, a los compañeros de la Administración y Auditoría Interna.

Primeramente, voy a mencionarles más o menos, cuál es la dinámica que voy a emplear para la explicación, para que sea una forma más fácil de digerir.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Creo que ya hemos visto los números en la liquidación presupuestaria, estos son los mismos, creo que no vale la pena, pues de detenerse tanto en ellos, sin embargo, en el momento que ustedes tengan una consulta, adelante y con todo gusto.

En lo que sí me voy a detener es en las cosas que no hemos logrado y qué estamos haciendo para corregirlo, que creo que es lo de aquí de interés.

Por ejemplo, no tiene mucho interés que yo les converse de todas las metas que tenemos al 100% y que omita las metas que tenemos en un 60%. Me voy a centrar en esas otras metas en las que no están al 100%, creo que es más provechoso.

Ya conocemos la estructura, primero se conoce sobre el PEI, el POI, el POG, los dos ya vinieron aquí a Consejo, ya cerramos el PEI, ya cerramos el POI. También tenemos la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, que de paso hago una salvedad referida al Plan Anual de Adquisiciones, no podemos tener a detalle una solicitud que hizo aquí el Consejo Directivo, sin embargo, ya se tomaron acciones al respecto.

El Consejo Directivo quería conocer de manera más desagregada e incluso quizá por oficina, de cada una de las compras que no se realizan a lo largo del año y que después se tienen que redireccionar a social. Como para saber cuáles son aquellas oficinas que solicitan y que al final de cuentas no ejecutan.

Ese nivel de detalle, no lo podemos tener en el Plan Anual del 2022 porque no fue estructurado así, pero el Plan Anual del 2023, ya fue estructurado de esa manera y el seguimiento que se le está dando este año y por lo tanto, todos los informes que van a recibir este año, porque recordemos que esta es para el último trimestre del 2022, pero todos los informes que van a recibir para el 2023 ya van a tener el nivel de detalle que ustedes solicitaron, y posteriormente algunos aspectos relevantes para informar al Consejo Directivo.

Referido al PEI, creo que me puedo centrar únicamente en los siguientes aspectos, en cuanto a la normativa institucional que nosotros teníamos que trabajar, lo único que tenemos pendiente es hacer un flujograma para el manual de transporte ya la normativa está aprobada como tal, pero queda pendiente un flujograma. Es por eso por lo que no llega al 100% esa esa parte del PEI.

lo otro es, en cuanto al Modelo de Intervención. Nosotros en el PEI que se acaba de cerrar, se nos puso un cero de cumplimiento y por eso salíamos bastante bajo. Quiero aquí hacer la salvedad de que ese cero no responde a que había un cero

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

avance, no era así, responde a que no podíamos certificar una actividad concreta ya completada como tal, porque no lo estaba, lo estuvo hasta el 27 de enero del 2023. Ya esta certificación ya la emití, ya está cumplido al 100%. No obstante, por pasarnos 27 días del año, salimos en cero en el PEI, pero aquí en el informe de labores les hago la salvedad, ya esto está cumplido.

Por otro lado, Las otras normativas que tenemos que ajustar y por lo cual sigue todavía al 90%, responden a dos temas que todavía siguen abiertos y que es una decisión propia de esta Subgerencia no cerrar todavía. ¿A qué responden? A la normativa relacionada a fondo fijo y a la normativa relacionada al pago de subsidios.

¿Por qué tomo la decisión de todavía no publicar estas reformas? Bueno, ya está publicadas algunas reformas, pero quedas algunas cosas pendientes, por dos motivos.

En cuanto al fondo fijo, tenemos la Ley de Contratación Pública que comenzó a regir hasta el primero de diciembre de este año, había mucha incertidumbre porque ni siquiera existía un reglamento, que salió el día antes el Reglamento, el 30 de noviembre.

Ante esa incertidumbre, nosotros no sabíamos cómo proceder con fondo fijo y les digo por qué, eso tiene que ver con cajas chicas. La nueva ley nos faculta a hacer un uso del 10% de las contrataciones menores del límite inferior. Ese límite inferior de contrataciones menores, estamos hablando de ¢60.000.000,00 (sesenta millones de colones), un 10%. Son ¢6.000.000,00 (seis millones de colones), hoy por hoy tenemos ¢400.000,00 (cuatrocientos mil colones) facultados en caja chica. La ley nos está facultando a subirlo a ¢6.000.000,00 (seis millones de colones), algo que al menos a criterio de esta Subgerencia no es de recibo, pero sí nos permite, por lo menos, poner sobre la mesa, el análisis de que, si debemos corregir el reglamento de fondo fijo, pero esto lo vamos a ver hasta que tengamos un reglamento interno de compras.

Es por eso la decisión que tomó esta Subgerencia, de no cerrar ese tema, porque todavía hay mucho que hacer al respecto. Para que cerrar un tema, si después se nos abre otra vez el mismo tema.

Luego sobre el pago de subsidios, esto sigue abierto, puesto que nosotros no tenemos en la normativa la Facultad de pagar mediante Simpe, nosotros no podemos pagar otras cuentas simpe.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Ahora, sí lo pudimos hacer en esta ocasión, porque tenemos una normativa superior que se llama el Beneficio por Inflación, pero a nivel interno, si queremos pagar otro beneficio por simpe, esto no lo tenemos.

Entonces, ¿qué se está haciendo? Se hace por SUPRES. Tenemos la ventaja que el único pago que tenemos que hacer por simpe es cuentas de Avancemos, que hoy por hoy las hacemos en SUPRES y si está bien reglamentado. Pero aquí me deja abierta la posibilidad de que también para el pago de subsidios, tenemos que implementar el pago mediante simpe en algún momento se podrá presentar y no está demás dejarlo bien reglamentado.

Por estas dos observaciones que les estoy haciendo, es que no cerré los frentes de tanto la normativa de fondo fijo, como de pago de subsidios. En todo lo demás, que tiene que ver con el PEI, podemos decir que está al 100%.

Posteriormente, aquí comentarles nada más el cumplimiento de metas programáticas que aquí tenemos el 100% de la Subgerencia de Soporte Administrativo, que como les digo, ese porcentaje superior, no es que todo esté al 100%, es que hay algunas metas que por el método de cálculo dice que tenemos 120%, otras que tenemos 160% y otras que tenemos 60%, entonces, al ponderar nos llega a ese ese resultado.

El Área de Servicios Generales un 95%, y antes de terminar, esto tiene que ver con el POI, lo que acabamos de hablar era el PEI, ahora vamos a hablar del POI. Aquí, a la Subgerencia de Soporte, lo único que queda pendiente la normativa relacionada al Modelo de Intervención, que esto va de manera secuencial, para nosotros poder seguir, necesitamos algunos insumos, también del propio Desarrollo Humano. Entonces, ahí ya lo recibimos, ya podemos proseguir, pero al corte de este informe no estaba, es por eso por lo que todavía nos sigue saliendo pendiente.

Yorleni León: Don Jafet, don Freddy quiere hacer una consulta.

Freddy Miranda: Me surge una duda, pero el documento del Modelo de Intervención, nosotros no lo hemos visto, no lo hemos finiquitado, que la reglamentación y todo eso, tiene que ser posterior a que lleguemos como a un documento que todos nos sintamos de acuerdo.

Jafet Soto: Efectivamente, don Freddy. Es por eso por lo que todavía sigue estando pendiente para nosotros, porque como no se ha llegado a un consenso con el tema,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

nosotros no podemos seguir, pero a nivel de todos los planes, seguimos nosotros incumpliendo.

Yorleni León: Yo debo decir, que el sábado de esta semana me lo trasladaron a mí por correo electrónico, ayer no tuve chance de verlo y hoy no he tenido chance de verlo, pero espero en los próximos días estarlo conociendo aquí.

Jafet Soto: Es exactamente por estos motivos que en el PEI salíamos en cero, pero son acciones que tienen un orden secuencial y que nosotros no podemos arrancar, hasta que estén otros pasos previos ya concluidos. Ese el que mencionaba don Freddy es uno de ellos.

Ahora tenemos también un bajo porcentaje en este último trimestre, en cuanto a contrataciones concluidas en relación con las solicitadas. ¿A qué se debe esto? También es adrede, es una decisión que se toma, recordemos que estamos en el último trimestre del año, el periodo que estamos aquí analizando son octubre, noviembre y diciembre.

Qué sentido tiene que me venga a mí a solicitar con contenido presupuestario del 2022, que arranque una contratación que no se va a terminar el 2022, y que no tiene contenido presupuestario para hacerle frente en el 2023. Por eso la rechazamos, por eso salimos con un bajo porcentaje de cumplimiento de contrataciones concluidas en relación con las solicitadas, porque aportas las rechazamos, porque no tiene ningún sentido que está todo el año para hacer contrataciones, y que en los últimos tres meses arranquemos procedimientos que duran alrededor de tres, cuatro meses, cuando solo quedan dos de tiempo, y para el año siguiente no hay contenido presupuestario para hacerle frente.

Esa era una aclaración que también quería, pues aquí mencionarles.

Yorleni León: Don Rolando tiene la palabra.

Rolando Fernández: Don Jafet, en ese sentido que contrataciones serían, cuáles fueron y entiendo bastante la lógica que se utiliza, porque no tiene sentido andar corriendo con contrataciones que no van a salir en tiempo.

Si me gustaría saber cuáles fueron esas contrataciones y por qué no estaban listas antes, bajo ese tiempo que está mencionado.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Jafet Soto: Primero para seguridad, todas las contrataciones que se rechazaron en su momento fueron incorporadas para este año. Entonces, si en su momento se les dijo, no, y se le rechazó a puertas, este año se van a ejecutar todas y cada una de ellas.

Qué tenían que ver, algunas con compras de activos que superan al monto de caja chica. Entonces tenemos que hacer un trámite que por más rápido que sea el trámite no sale en mes y medio y tal vez lo que nos quedaba era mes y 15 días, como compras de activos, otros, por ejemplo, servicios para poder hacer una remodelación en Limón. Ese ese servicio, solo el procedimiento de contratación iba a durar por superar el monto de los ₡40.000.000,00 (cuarenta millones de colones), ya requería un concurso, que solo la tapa del concurso y demás, superaba ya el año calendario, y no podemos pagar hasta que esté terminado el producto, lo cual evidentemente también supera el año calendario.

Como les digo, esa contratación y todas las que fueron rechazadas están incorporadas también para este 2023, entonces son como ejemplos en esa línea.

Yorleni León: Adelante de un Rolando.

Rolando Fernández: Gracias. Entiendo bastante bien, siempre lo habíamos discutido, que nos traían contrataciones, o venían contrataciones muy a la ligera, que bien que no sea así. Lo que sí es cierto es lo que tiene que ver, por ejemplo, en este caso con el Área Regional Huetar Caribe, que no vayan a hacer contrataciones que vengán a entorpecer. Entiendo muy bien la decisión y creo que es lo mejor, pero que no vengán a entorpecer el funcionamiento de la institución.

A mi si me parece muy importante establecer ya mecanismos, creo que no es posible que no se establezcan mecanismos en la Proveduría Institucional que nos ayuden a programar, esto lo digo, porque hace unos años tuvimos un problema con el tema de seguridad y con el tema de limpieza, se tuvo que correr bastante.

Entonces, tener eso bien claro, digo en la Unidad de Proveduría, otra vez hago esta observación, tenga muy claro y que esté haciendo esas solicitudes a la Subgerencia con un tiempo obviamente prudencial. Yo sé que es llover sobre mojado, pero son cosas muy básicas por ahí.

Yorleni León: Doña Heleen, por favor.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Heleen Somarribas: Para aclarar, La Proveeduría siempre ha tenido, digamos, la clasificación y la organización para la ejecución de las compras, porque si ustedes saben el plan de compras se trimestraliza, se dice ok, estas compras van en este trimestre, estás en este otro, dejando siempre en los primeros meses, las que son licitaciones públicas, licitaciones abreviadas que son de mayor monto, siempre se trabaja así. Lo que pasa es que, aunque esté todo distribuido y organizado y, por ejemplo, se hacen reuniones mensuales con los gestores de programa, para decirles, vea esto lo que está, en eso se ha avanzado tal programa, usted tiene pendiente esto, esto otro, como van, y eso se hace todos los meses, aun así, cuesta que la gente tramite sus contrataciones.

Lo que don Jafet indica, es que ya el año pasado, en algún momento, tomamos la decisión de que hasta aquí y nosotros recogemos los recursos, porque no podemos estar esperándoseles, se le da todo el espacio de tiempo para que ejecuten y si ya no ejecutaron, entonces nosotros procedemos a recoger los recursos y redireccionarlos para lo que es inversión social.

Entonces, eso es como la decisión que dice Jafet, de se le da todo el tiempo, pero hay un tiempo.

Yorleni León: Doña Floribel, adelante.

Floribel Méndez: Con este tema es importante planificar, e importante tener un cronograma, es importante decirle a la gente los plazos que existen para hacer las diferentes contrataciones, pero siempre van a surgir imprevistos.

Entonces, tal vez en esto yo creo que es importante monitorear el tipo de contratación, cuánto pesan realmente sobre el total de contrataciones, la ejecución que se hizo y las áreas que se quedan un poco rezagadas.

Pero creo que es inevitable en una institución y un presupuesto como este que se maneja, que no haya cosas que no se puedan concretar a tiempo.

Yorleni León: Muchas gracias doña Floribel

Continúe don Jafet.

Jafet Soto: Dimensionarles un poco que cuando nosotros hacemos el presupuesto ordinario, para poner sobre la mesa nada más como la dificultad que entraña esto. Cuando se hace el presupuesto ordinario y se formula en junio o julio del año anterior,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

ahí ya queda a qué se la probó contenido o no, ya después viene aquí a Consejo Directivo hasta el 30 de septiembre, a más tardar para hacer aprobado, pero se elabora desde junio. Entonces, significa que cualquier necesidad que no esté mapeada en junio del 2023 para algo que se vaya a necesitar en noviembre del 2024, son esas las que tenemos que estar agregando.

Ahora, esas las que se presentaron en noviembre y diciembre del 2022. La rechazamos porque no tenían contenido presupuestario para el 2023, no sabíamos cuál era el panorama, pero a través del mecanismo de agregarlas mediante formulario al Plan Anual en el 2023. las agregamos y esta modificación, una modificación presupuestaria que vendrá pronto aquí, va a contener todas estas solicitudes.

Por ejemplo, esta que les mencionaba de Limón, poco podía saber que le iba a salir volando parte del techo en esas fechas, entonces, ese fue el motivo de la solicitud. Que viene muy bien poder atender esto, pero la rechacé en un inicio el año pasado, porque no era algo que pudiéramos ejecutar ni con presupuesto del año pasado, ni que fuera a salir en mes y medio, entonces, fue como organizar un poquito mejor.

Ahora referido a la parte del Área de Servicios Generales, ahí solamente tengo que hacer 3 acotaciones.

Estamos con las propuestas de Archivo Central que, a partir de la semana pasada, estoy abocado estrictamente a ello. Estamos revisando cuál es la normativa que nos exige, pues el resguardo tal cual hoy lo tenemos de los documentos y de los expedientes, por eso es por lo que también sale una de las metas de bajo cumplimiento, pues existe mucha insatisfacción, creo que de todo mundo en cuanto al resguardo los expedientes que queremos migrar a algo más digital, sin embargo, es por eso por lo que ahí sale con bajo cumplimiento.

Otro la escalera de emergencias que estamos trabajando acá, se pudo haber concluido el 2022, en el tanto no nos hubiéramos dado cuenta de que el catastro de este fue cancelado por el Registro Público y tenemos que iniciar nuevamente con lo del catastro, porque hace un par de años entró en vigencia un nuevo reglamento que decía, que los que no acataran eso se les cancelaba y demás.

Eso nos atrasó, poder hacer cualquier construcción aquí, porque no tenemos catastro, por lo tanto, no podemos construir nada, ese es el único impacto que tiene, pero ya estamos atendiéndolo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Por último, en Casa Rotonda, que si bien es cierto es una de las partes que tenemos aquí en frente, es un terreno propio, pero ahí se está pretendiendo construir, ahí no lo tenemos del todo listo, porque si bien es cierto, aprobamos el anteproyecto y los planos, nosotros somos de la partida de que el costo actual es muy elevado, entonces, estamos en revisiones para reducir el costo de ello. Además, hoy por hoy tampoco es como que tengamos la plata para decir arranquemos hoy, estamos en la revisión.

Por ejemplo, por qué uno dice, si ya está aprobado el plano, cómo es que están revisándolo. Bueno, el costo que nos dan no incluye detalles, por ejemplo, el precio de las puertas, de las cerraduras, que hay que valorar y que también tiene que durar más de 10 años, no pueden ser cerraduras de aluminio y demás, ese es en el tema en que estamos.

Finalmente, con esto de logros, quería mencionarles los logros que hemos tenido de la Subgerencia de Soporte Administrativo con el apoyo de todas las áreas. Se le dio mantenimiento a la planta eléctrica y al sistema de bombeo, se le dio la fumigación en noviembre y en diciembre el edificio central, se hizo el mantenimiento de aguas residuales y ventilación mecánica, tenemos listo ya el sistema de detección de incendios en su totalidad desde el 31 de diciembre del año 2022, hicimos una separación y mantenimiento de los UPS que tiene que ver con los potenciadores de energía eléctrica, tenemos los planos listos y aprobados para el Área Regional y la Unidad Local de Alajuela, lo que estamos ahora es organizando el contenido presupuestario para ello y haciendo una estrategia a solicitud de la señora Gerente General de construcción, una estrategia de construcción que nos permita ver a lo largo del tiempo.

Tuvimos que rechazar un terreno que nos intentaron donar el CNP en la Roxana de Pococí, esto lo tuvimos que rechazar porque no cumple con los requerimientos de acceso que debemos contar en nuestras instalaciones. Así consta en los criterios técnicos respectivos.

También el eliminamos en el último trimestre del año pasado, 1.400 expedientes familiares de forma física que existían. Para este año el objetivo es eliminar 900 expedientes más, que ya la normativa nos permite eliminar.

Eso en cuanto a los logros.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Yorleni León: Para efectos del acta, dejar claro porque eliminamos expedientes, ya que puede quedar como la idea de que estamos agarrando los expedientes y simplemente los estamos.

Jafet Soto: Los eliminamos, porque con el paso del tiempo la normativa ya no lo permite. Sin embargo, debemos verificar que cada uno de esos expedientes cumpla con los argumentos taxativos que nos rige la normativa, es por eso que es un trabajo arduo que se planifica año a año, con una persona en Archivo Central, para todo el país.

Entonces, debemos revisar que cumpla con la antigüedad que cumpla, que el beneficio ya no se mantenga, que esa familia ya no sea beneficiaria y otras cosas más. Es por eso por lo que eliminamos 1.400, expedientes familiares y para este año estimamos, no sé cuántos expedientes serán, pero ellos le llaman Metrolínea, que es un metro de papel sobre papel, vamos a eliminar 800 metros línea. Ahí ya después veremos cuántos expedientes son, pero son 800 metros línea para este año, el año pasado fueron 1.400 expedientes.

Ahora, referido al Plan Anual de Adquisiciones. Aquí podemos ver los números de siempre, pero yo quisiera centrarme en casos puntuales, porque les puedo mostrar acá, que tenemos un 90,87% de todo lo que tenta que ver con el Plan Anual de Adquisiciones concluido.

Tuvimos un 1.96% que quedó en trámite y tuvimos un 7,17% que quedó sin tramitar. Ese sin tramitar de ¢293.000.000,00 (doscientos noventa y tres millones de colones), son ¢240.000.000.00 (doscientos cuarenta millones de colones) que son del SINIRUBE y que no se inició el proceso de contratación, siquiera el año pasado.

Voy a detallar los casos puntuales. Uno de ellos es que la gran mayoría están en apelaciones administrativas y por eso quedan en trámite y que son los siguientes.

Teníamos un techado para el parqueo de Empresas Comerciales, teníamos unas refrigeradoras para el ULDES de Coto Brus, teníamos la reparación de vehículo para la ULDES de Upala, dos reparaciones de vehículos para la Regional de Puntarenas, teníamos unos muebles para Empresas Comerciales, teníamos el mantenimiento de los Smart Records, que es lo que tenemos acá, teníamos lo de Audi Abogados Externos para Tributario, teníamos de servicios en la nube para mover nuestros servidores del IMAS, todos estos están en alguna etapa recursiva, de etapas administrativas, y es por eso que aparecen no concluidos, pero no es, que no se hayan iniciado.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Ahora, si hay uno que ni se inició, que era el que les decía, el paquete de Microsoft Office que ocupa el SINIRUBE. No obstante, también ahí vale la acotación de que el SINIRUBE al ser una desconcentrada máxima, son ellos quienes deben hacer la solicitud del trámite y demás, y por algún motivo no lo hicieron el año pasado.

Eso explica, los que están en trámite o sin iniciar, y ya todo lo demás, está concluido, entonces no quisiera pues tomar tiempo para ver en qué etapa está cada uno de ellos, porque todo lo demás está concluido.

Lo que no está concluido, es lo que les acaba de citar, porque como ven aquí, cuatro están en evaluación, dos están en la recepción de ofertas, y aquí dice que uno está en apelación o revocación, en realidad son dos, entonces ahí hay una imprecisión que se dio.

Aquí está, por ejemplo, sobre necesidades y este monto del 90%, tenía que ver sobre los montos ejecutados, que, si ya los reducimos más bien a cantidad de procedimientos de contratación, hubiese sido un 87,81%, es casi el mismo monto, pero son distintas formas de calcular la ejecución como tal.

Aquí es donde se puede evidenciar, cuántas son los que están en cada una de las áreas concluidos, o en trámite. Por ejemplo, vemos que en actividades centrales tenemos el 99,58% concluido, y así en cada uno, todos están por arriba del 95%, excepto el caso puntual de SINIRUBE, que nos dejó sin iniciar que es 8,7%, es el caso de las licencias de Microsoft que les comentaba.

Algunos aspectos relevantes para comentarle al Consejo Directivo, tiene que ver con lo con lo que ya hemos visto de fuentes de financiamiento, que todo esto lo vimos en la liquidación presupuestaria.

Tenemos la distribución que ya conocemos, que el FODESAF fue un 18%, en Avancemos tenemos un 16,1%, estos son los ingresos reales que hemos tenido, que ya hemos visto en otra oportunidad y salvo que aquí existe alguna duda, pues quisiera avanzar para no pegarnos en cosas que ya hemos revisado en otros momentos.

Estos son los ingresos reales en comparación a los ingresos proyectados, que aquí pues vale aclarar únicamente, por ejemplo, en el beneficio por inflación, porque tenemos más de ¢20.000.000.000,00 (veinte mil millones de colones) de ingresos reales, si solo nos asignaron ¢20.000.000.000,00 (veinte mil millones de colones), eso responde a algo meramente administrativo, que es cuando una persona lo

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

devuelve, tenemos que registrarlo como un nuevo ingreso. Entonces, lo que supera los ¢20.000.000.000,00 (veinte mil millones de colones) son los casos de las devoluciones, que vimos ya en el informe del Beneficio Temporal por Inflación, y lo que tiene que ver también con Avancemos Gobierno Central, que en este caso de ¢9.000.000,00 (nueve millones de colones) y algo responde a la diferencia, responde a unos ajustes y reintegros que hemos tenido.

Básicamente esas son como las diferencias significativas.

Este es el comparativo de ingresos que tuvimos, los ingresos reales que tuvimos un 7% mayor de ingresos reales, en comparación al año 2021, en gran medida por lo que ya sabíamos del Bono del Beneficio por Inflación.

Vale resaltar que aquí te tenemos que compararlo con Bono Proteger, que el Bono Proteger en el 2021 existía, en el 2022 no, entonces, todo se va a ver con una reducción del 100%, pero responde a eso.

El crecimiento de los recursos de Red de Cuido. Aquí vale rescatar que tuvimos un crecimiento del 8% en los recursos de Red de Cuido en comparación al año anterior, que es algo bastante positivo.

En cuanto a ejecución presupuestaria. Tenemos un presupuesto institucional, saber de ¢327.000.000.000,00 (trescientos veintisiete mil millones de colones) y los ingresos reales fueron de ¢313.000.000.000,00 (trescientos trece mil millones de colones) para ese entonces.

Ahora, dejándonos la diferencia de los ¢14.000.000.000,00 (catorce mil millones de colones), que es lo que hemos dimensionado como el superávit, que si ahí le quitamos, lo que no fue proyectado, que fue lo que recaudamos de más en la parte fiscal, si le quitamos también lo que lo que tiene que ver con el beneficio por inflación, estaríamos hablando de una ejecución cercana al 99,15%, lo cual es bastante positivo para al menos la administración y lo que podíamos controlar, ya lo demás son cosas ajenas a nuestro control y lo que el Banco Central llamarían como inflación adyacente, qué es lo que ellos pueden controlar nada más.

Aquí tenemos también la ejecución presupuestaria porcentual por programa.

Tenemos actividades centrales con una ejecución del prácticamente 93%, protección y promoción social de 96,07%, que ahí es donde se refleja el beneficio por inflación,

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

los ¢6.000.000.000,00 (seis mil millones de colones) que nos quedaron, en realidad en cuanto a programas sociales fue muy poco lo que no se ejecutó.

El Programa de Empresas Comerciales, que tiene una ejecución del 91,80%, por lo tanto, los montos en diferencia son los disponibles.

Creo que aquí tenemos una buena noticia, que lamentablemente aquí el dato y ofrezco disculpas, aquí el dato no está preciso, pero en el informe que les remitimos a ustedes sí. Nosotros logramos una relación de 82/18, en cuanto a inversión social, normalmente andaba en un 20% en gastos administrativo, todo el año pasado lo manejamos en un 19%, pero el resultado final en realidad es que fue un 18% el gasto administrativo, lo cual es bastante positivo. Perdón, si está aquí el dato del 82/18 que les mencionaba, en cuanto a inversión social.

Aquí, les mencionaba lo del superávit, que son los ¢12.000.000.000,00 (doce mil millones de colones), que si ahí le quitamos los ¢6.000.000.000,00 (seis mil millones de colones) del beneficio por inflación, ya nos deja números más certeros y si le quitamos todo lo demás de los casi ¢2.000.000.000,00 (dos mil millones de colones) de la parafiscal y demás, nos dejaría una ejecución bastante positiva.

Ya para terminar los aspectos de Contraloría General de la República están atendidos todos, entonces no me voy a detener a esto, solamente hacer una salvedad.

En su momento vino a Consejo Directivo el tema de Regla Fiscal de que habíamos incumplido por diversos motivos, que ya se discutieron en su momento, que habíamos incumplido el año 2021 con regla fiscal. Al respecto, ya recibimos la respuesta de la Contraloría, donde se destaca que se hicieron las correcciones respectivas, incluso, antes de la comunicación de la misma Contraloría.

Eso quiere decir, que logramos a nivel administrativo y aquí reconocer la doña Heleen, que fue una labor especialmente de ella, e incluso esto se inicia antes de llegar yo a la Subgerencia de Soporte Administrativo, se detecta que no se estaba cumpliendo, se hicieron las correcciones necesarias, incluso sin llegar las peticiones de la Contraloría General de la República, lo que doña Heleen en su momento instruyó para corregir, cumple a cabalidad y fue exactamente lo solicitado por la Contraloría, lo que nos deja en una muy buena posición y ya la Contraloría dio por cerrado el tema.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

Finalmente, en cuanto a mejora de normativa, pues nada más decirles, que tenemos aquí ya listo, lo del instructivo de Regla Fiscal y los procedimientos para conta, eso ya está aprobado y demás.

En Gerencia General en el informe va, que hay algunos pegados, pero quiero aprovechar aquí el espacio para aclarar a qué se debe.

En cuanto a documentos electrónicos y firma digital, eso se pasó a finales de diciembre y a principios de enero la Gerencia General lo pasó a la Asesoría Jurídica, estamos a la espera nada más de criterio, que todavía se encuentra un plazo razonable para dar respuesta a ello.

En cuanto a solicitud de la normativa de remodelaciones y mantenimiento menores, ya en su momento salen allí como pendientes, pero a la fecha hoy ya están publicados y eso ya está atendido. No se atendió tal vez al corte del 31 de diciembre, pero ya hoy por hoy ya está listo, publicado y demás.

La otra normativa, que es la que aquí aparece manual pendiente y en proceso, es la que yo les mencionaba referido a Archivo Central, de qué vamos a hacer con los expedientes, cómo los vamos a trabajar y es por eso por lo que todavía se encuentra en proceso.

Respecto a todo lo demás ya está listo y eso sería todo en la presentación.

No sé si alguien tiene alguna consulta.

Yorleni León: Voy a abrir el espacio de consultas.

Doña Floribel, adelante.

Floribel Méndez: Nada más aprovechar para darle las gracias a don Jafet por la presentación, el resumen del Informe.

Tal vez, como decía doña Heleen, al principio la labor es muy importante, la que se ha hecho, y como reiteramos también en los informes anteriores, el esfuerzo por cumplir las metas y llevar a cabo la función de la institución, que se ve reflejada en estos resultados, en esta ejecución.

Nada más instarlos a seguir en esa labor tan importante para el logro de los objetivos institucionales.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023**

Se da por conocido el anterior informe.

ARTÍCULO SÉTIMO: ASUNTOS SUBGERENCIA DESARROLLO SOCIAL.

7.1. Análisis del oficio IMAS-SGDS-ARDSCH-ULDSNIC-019-2023, sobre cumplimiento del Acuerdo N° 19-02-2023, en relación con la solicitud de la señora Ana Cecilia Pérez Bermúdez, en que solicitaba la realización de un nuevo estudio de condición de pobreza, según oficio IMAS-SGDS-0212-2023.

Yorleni León: Tenemos el análisis del oficio IMAS-SGDS-ARDSCH-ULDSNIC-019-2023, por lo cual le doy la palabra al Don Felipe.

Felipe Barrantes: Muchas gracias.

Esto responde al acuerdo No. 19-02-2023, donde este Consejo solicitaba trasladar a la Subgerencia el caso de la señora Ana Cecilia Pérez Bermúdez, quien solicitaba un nuevo estudio para verificar su condición de pobreza.

Al respecto se le trasladó a la ULDES de Nicoya, la cual ya realizó la solicitud, con ficha de información aplicada, el número de folio 921854, y el hogar como resultado dio, que se encuentra en la línea de pobreza extrema en SINIRUBE.

Ustedes tienen en su carpeta la información, a la señora ya se le hizo su respectiva revaloración.

Yorleni León: Alguna observación con respecto a este punto.

No hay ninguna, por lo que solicito a don Jorge conocer la propuesta de acuerdo.

Jorge Loría: Procedo con la lectura del acuerdo.

ACUERDO No.: 43-02-2023

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante acuerdo N° 19-02-2023 el Consejo Directivo acordó:

“Trasladar a la Subgerencia de Desarrollo Social el oficio sin número, de fecha 06 de febrero de 2023, suscrito por la señora Ana Cecilia Pérez Bermúdez, quien solicita un nuevo estudio de condición de pobreza, para

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023
ACTA No. 08-02-2023

que prepare respuesta a la persona interesada y a la vez informe a este Consejo Directivo el resultado de la gestión, en un plazo máximo de siete días hábiles”.

SEGUNDO: Que mediante el oficio IMAS-SGDS-0212-2023 y sus adjuntos, la Subgerencia de Desarrollo Social remite al Consejo Directivo la información y resultado de la gestión vinculada al oficio sin número suscrito por la señora Ana Cecilia Pérez Bermúdez, solicitando dar por cumplido el acuerdo N°19-02-2023.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1.- Se da por recibido el informe remitido por Luis Felipe Barrantes Arias Subgerente de Desarrollo Social, por medio del cual se remite al Consejo Directivo la información y resultado de la gestión vinculada al oficio sin número suscrito por la señora Ana Cecilia Pérez Bermúdez, de acuerdo con lo solicitado.
- 2.- Dar por cumplido el ACD.19-02-2023.

La señora Presidenta procede con la votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y los señores directores: Sra. Yorleny León Marchena, Presidenta, Sr. Rolando Fernández Aguilar, Vicepresidente, Sra. Ilianna de los Ángeles Espinoza Mora, Directora, Sra. Floribel Méndez Fonseca, Directora, Sra. Alexandra Umaña Espinoza, Directora, Sr. Freddy Miranda Castro, Director y el Sr. Jorge Loría Núñez, Director votan afirmativamente el acuerdo anterior y su firmeza.

ARTÍCULO OCTAVO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

Yorleni León: Vamos a pasar al último punto de la agenda, consulto si tienen algún tema que quisieran ver en este apartado.

Al no tener más temas para atender y haber concluido con el orden del día, se da por finalizada la sesión al ser las 5:57 p.m.



YORLENI LEÓN MARCHENA
PRESIDENTA



ALEXANDRA UMAÑA ESPINOZA
SECRETARIA